CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2025-2-5684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A ADMINISTRADO DEL SECTOR INDUSTRIA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2023 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0729

0472025256840 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2025-2-5684-SCE

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A ADMINISTRADO DEL SECTOR INDUSTRIA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Autoridad Instructora del OEFA no inició el procedimiento administrativo sancionador dentro del plazo establecido, derivando en prescripción de la facultad para identificar responsabilidad administrativa, lo que generó limitaciones en la facultad sancionadora de la entidad por la comisión de conducta infractora.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V.	CONCLUSIÓN	30
VI.	RECOMENDACIÓN	32
VII.	APÉNDICES	32

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

I0000

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2025-2-5684-SCE

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A ADMINISTRADO DEL SECTOR INDUSTRIA"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante "entidad" u "OEFA"), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del 2025 del Órgano de Control Institucional del OEFA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio de control n.° 2-5684-2025-006, iniciado mediante Oficio n.° 000331-2025-CG/OC5684 de 15 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias.

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento administrativo sancionador a administrado del sector industria en sus etapas instructora y decisora, se llevó a cabo en cumplimiento de la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

Materia de Control

La materia de control se enmarca en la Ley n.° 29325, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el OEFA su ente rector; el Reglamento PAS; el proceso misional PM05 "Fiscalización e Incentivos" y su correspondiente Manual de Procedimientos "Fiscalización e Incentivos" el cual contiene las actividades relacionadas a la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del OEFA, a través de las Autoridades Instructora y Decisora.

Cabe agregar que la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores durante el alcance del presente servicio de control, se encuentra alineada a los Planes Estratégicos Institucionales - PEI 2019-2026 (ampliado)[1], 2023-2028[2] y 2023-2028 (modificado)[3], en los cuales se contempló el Objetivo Estratégico Institucional OEI.02 "Incrementar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las unidades fiscalizables"[4] o "Incrementar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los Administrados"[5] y a la Acción Estratégica Institucional AEI.02.03 "Fiscalización de las posibles infracciones ambientales de forma efectiva en las unidades fiscalizables"[6], siendo las unidades responsables de esta

1 Aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00033-2021-OEFA/CD de 20 de diciembre de 2021, vigente hasta el 3 de abril de 2023.

2 Aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00007-2023-OEFA/CD de 4 de abril de 2023, vigente hasta el 17 de agosto de 2023.

3 Aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 00017-2023-OEFA/CD de 18 de agosto de 2023, vigente hasta el 19 de enero de 2025. Se precisa que con Resolución del Consejo Directivo n.° 00002-2025-OEFA/CD de 20 de enero de 2025 se aprobó el PEI 2025-2030.

4 Considerado en el PEI 2019-2026 (ampliado).

5 Considerado en los PEI 2023-2028 y 2023-2028 (ampliado).

6 Considerado en todos los PEI señalados.

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

acción la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos y el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

En ese contexto, se efectuó la revisión a la información registrada en el aplicativo informático denominado "Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental"[7]; así como a aquella alojada en la plataforma llamada "Sistema de Gestión Electrónica de Documento[8], relacionada al procedimiento administrativo sancionador tramitado contra Oscar Quispe Álvarez, operador de una planta de fabricación de ladrillos, bajo el expediente n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS, identificando hechos con evidencia de presunta irregularidad, según se indica a continuación:

Durante la supervisión especial realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas - DSAP el 10 de setiembre de 2019, mediante Acta de Supervisión de la misma fecha, dicha autoridad supervisora ordenó dos (2) medidas preventivas a Oscar Quispe Álvarez, titular de una planta de fabricación de ladrillos, siendo la fecha límite para su cumplimiento el 10 de octubre de 2019; siendo que, posteriormente, mediante una supervisión realizada el 17 de diciembre de 2019, la DSAP identificó que las referidas medidas habían sido incumplidas, situación que fue recogida en el Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023, en el que se recomendó el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, informe que fue remitido a la DFAI mediante Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023 y notificado el 1 de marzo de 2023.

Posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2023, el Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023 le fue derivado por el SIGED a la señora María Gabriela Olivos Carrascal, Especialista Ambiental - Profesional II, quien tomó conocimiento desde dicha fecha de los presuntos incumplimientos detectados por la DSAP, a fin de realizar el análisis preliminar en la etapa instructiva, manteniendo su trámite por más de cinco (5) meses, esto es hasta el 10 de julio de 2023.

Asimismo, mediante el aplicativo INAF, se confirma que el citado informe fue derivado a la señora María Gabriela Olivos Carrascal para su análisis preliminar, participando además en condición de Jefa de Equipo en la emisión del proyecto de la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP; resolución que fue suscrita el 26 de febrero de 2024 por la señora Brigit Sharon Ingar García, entonces Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas - SFAP, y notificada el 27 de febrero de 2024, esto es después de haber operado el plazo de prescripción de la facultad para identificar responsabilidad administrativa (11 de octubre de 2023).

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

Es relevante señalar que, la señora Brigit Sharon Ingar García, entonces Ejecutiva de la SFAP, desde la recepción del Informe de Supervisión (1 de marzo de 2023) hasta la notificación de la Resolución Subdirectoral de inicio de procedimiento administrativo sancionador (2 de abril de 2024), ejerció dicho puesto, por lo que, de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos, durante dicho periodo tuvo como misión conducir y supervisar la gestión del citado procedimiento, y como funciones, instruir y tramitar el PAS, así como emitir las resoluciones de inicio, imputar e impulsar su notificación cuando corresponda.

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

Luego de ello, se emitió el Informe n.° 02465-2024-OEFA/DFAI-SSAG (Informe de Multas), suscrito el 29 de agosto de 2024 por el Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos y el Informe n.° 00313-2024-OEFA/DFAI-SFAP (Informe Final de Instrucción), suscrito el 30 de setiembre de 2024 por la Ejecutiva de la SFAP, siendo ambos notificados el 1 de octubre de 2024, según se acredita en el cargo de la Carta n.° 1309-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024, dirigida al administrado.

Posteriormente, se emitió el Informe n.° 03146-2024-OEFA/DFAI-SSAG (Informe de Cálculo de Multas), suscrito el 2 de diciembre de 2024 por el Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos y la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI, suscrita el 18 de diciembre de 2024 por la directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, siendo ambos notificados el 26 de diciembre de 2024, según

[7] Aplicativo implementado por el OEFA, en el que los órganos de línea y dependencias que ejercen funciones de evaluación, supervisión y fiscalización registran información y documentación generada como resultado del ejercicio de dichas funciones. Disponible en: https://publico.oefa.gob.pe/sisud/

[8] Plataforma digital utilizada para gestionar de forma electrónica los documentos generados por las unidades orgánicas y funcionales del OEFA. Por ello, contiene la información que se genera como resultado de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

se acredita en el *"ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 2538-2024-OEFA/DFAI"*.

Se precisa que, en la Resolución Directoral antes mencionada, se resolvió en su artículo 1 declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Oscar Quispe Álvarez por la comisión de las infracciones antes descritas (incumplimiento de medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019), así como sancionar con una multa de 5.999 UIT.

Finalmente, en atención a un recurso de apelación interpuesto por Oscar Quispe Álvarez mediante Escrito s/n de 3 de enero de 2025[9], el Tribunal de Fiscalización Ambiental emitió la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025[10], confirmando que la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2025, con la cual se inició procedimiento administrativo sancionador a Oscar Quispe Álvarez por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019, fue notificada cuando había operado la prescripción de la facultad de identificar responsabilidad administrativa, al haber sido emitida sin cumplir el requisito de validez de competencia en razón de tiempo.

Alcance

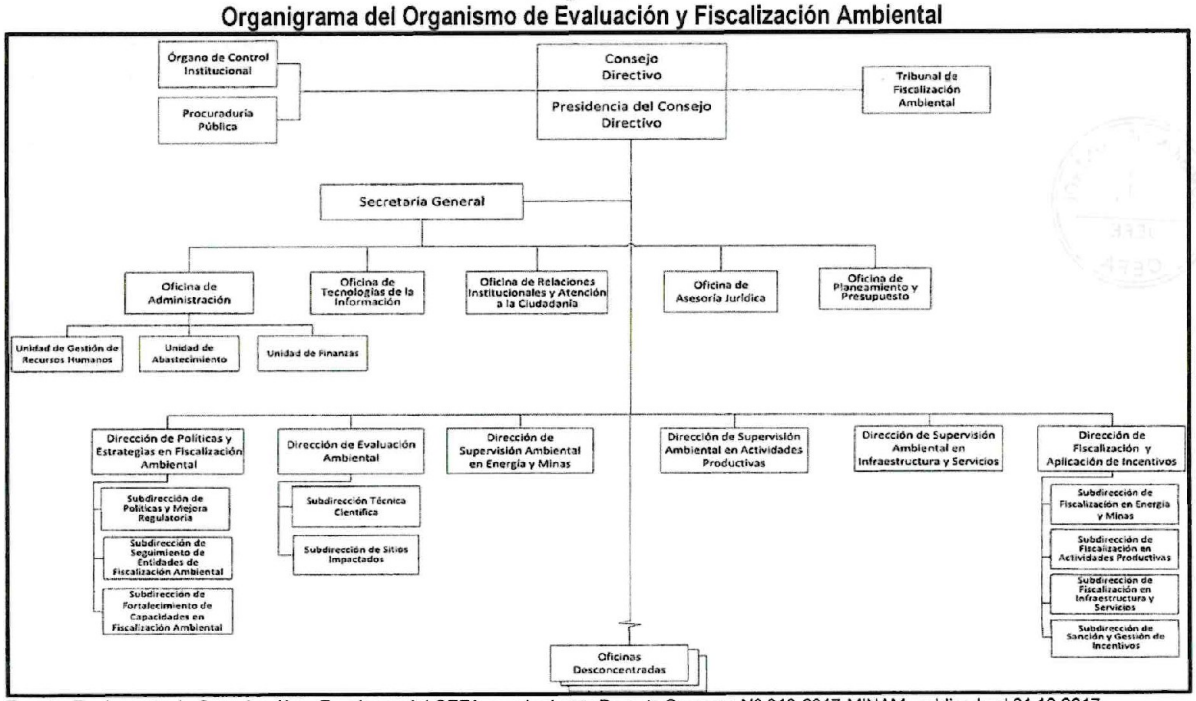
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de marzo de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024, sin perjuicio de revisar eventos anteriores o posteriores vinculadas a la materia de control.

4. De la entidad o dependencia

El OEFA pertenece al sector ambiente, en el nivel de gobierno nacional, siendo creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en el pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado el 21.12.2017.

[9] Recibido por el OEFA el 3 de enero de 2025 (15:56:16 horas), generándose el trámite 2025-E06-002139.
[10] Notificada el 20 de febrero de 2023, según se acredita en el "ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00025-2025-OEFA/TFA-SE".

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus respectivas modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[11] se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL OEFA NO INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, DERIVANDO EN PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IDENTIFICAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LO QUE GENERÓ LIMITACIONES EN LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD POR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

De la revisión efectuada a la información registrada en el aplicativo informático denominado "Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental"[12] (en adelante, **INAF**); así como a aquella alojada en la plataforma llamada "Sistema de Gestión Electrónica de Documento (en adelante, **SIGED**)[13], relacionada al procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) tramitado contra Oscar Quispe Álvarez. (en adelante, **administrado**), operador de una planta de fabricación de ladrillos llamada San Jerónimo (en adelante, **La Ladrillera**), bajo el expediente n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS, derivado de la supervisión especial realizada, se identificaron hechos con evidencia de presunta irregularidad en la determinación del inicio o no inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, en la cual en la materia de control, intervienen la Autoridad Instructora quien es la que imputa cargos y emite el informe final de instrucción; siendo que en la entidad dicha autoridad involucrada en el proceso es la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productiva dependiente de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos **(en adelante SFAP)** dependiente de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos **(en adelante DFAI)**.

Durante la supervisión especial realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante **DSAP**) el 10 de setiembre de 2019, mediante Acta de Supervisión **(Apéndice n.° 3)**, que fue emitida y notificada la misma fecha, dicha autoridad supervisora ordenó entre otras, dos (2) medidas administrativas (preventivas) al administrado, titular de **La Ladrillera**, las cuales tenían como fecha límite para su cumplimiento un plazo de treinta (30) días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de dicha Acta de Supervisión, es decir el 10 de octubre de 2019; posteriormente, mediante la supervisión realizada el 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la DSAP identificó que las referidas medidas habían sido incumplidas, situación que fue recogida en el Informe de Supervisión n° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 5)**, en el que se recomendó a la DFAI el inicio de procedimiento administrativo sancionador, informe que fue remitido a dicha Dirección mediante Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023 y notificado el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Ahora bien, considerando que el administrado al vencimiento del plazo (10 de octubre de 2019) no había cumplido con el levantamiento de la medida preventiva, se habría configurado presunta infracción y el consecuente inicio del plazo de prescripción desde el 11 de octubre de 2019 culminando el 11 de octubre de 2023.

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Directiva N° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, vigente en el momento de la notificación del Pliego de Hechos.

[12] Aplicativo implementado por el OEFA, en el que los órganos de línea y dependencias que ejercen funciones de evaluación, supervisión y fiscalización registran información y documentación generada como resultado del ejercicio de dichas funciones. Disponible en: https://publico.oefa.gob.pe/sisud/

[13] Plataforma digital utilizada para gestionar de forma electrónica los documentos generados por las unidades orgánicas y funcionales del OEFA. Por ello, contiene la información que se genera como resultado de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

De la revisión a los aplicativos informáticos se verificó que, la Especialista Ambiental - Profesional II[14], en su condición de Jefa de Equipo [15] de la SFAP, **(Apéndice n.° 7)**, había tomado conocimiento el 1 de marzo de 2023 del Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023[16] **(Apéndice n.° 5)**, al haber sido derivado a su bandeja SIGED (**Apéndice n.° 8)**. Asimismo, mediante el INAF[17] **(Apéndice n.° 9)**, el citado informe le fue asignado el 7 de marzo de 2023 para análisis preliminar como responsable del equipo de analistas que evalúan el expediente con el objetivo de determinar el inicio o no inicio del PAS, de asignar el número de expediente y revisar el proyecto de la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP **(Apéndice n.° 10)**, junto con la analista (Tercero Fiscalizadora)[18], quienes tuvieron la labor de elaborar el proyecto de resolución, la cual fue suscrita el 26 de febrero de 2024, por la entonces Ejecutiva de la SFAP[19] **(Apéndice n.° 11)**, y notificada el 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, esto es a los cuatro (4) meses, quince (15) días calendarios después de haber operado el plazo de prescripción de la facultad para identificar responsabilidad administrativa (11 de octubre de 2023).

Posteriormente y en el marco del procedimiento PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00313-2024-OEFA/DFAI-SFAP, suscrito el 30 de setiembre de 2024, notificado el 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; y, la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI, suscrita el 18 de diciembre de 2024, y notificada el 26 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en la que se declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las infracciones antes descritas (incumplimiento de medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019), así como sancionar con una multa de 5.999 UIT, actos realizados después de haber operado el plazo de prescripción de la facultad para identificar responsabilidad administrativa (11 de octubre de 2023).

En atención al recurso de apelación interpuesto por el administrado mediante escrito N° 01 de 3 de enero de 2025[20] **(Apéndice n.° 15)**, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante TFA) emitió la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025[21] **(Apéndice n.° 16)**, señalando que la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, con la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador al administrado por el incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019, fue notificada cuando ya había operado la prescripción de la facultad de identificar responsabilidad administrativa (11 de octubre de 2023), al haber sido emitida sin cumplir el requisito de validez de competencia en razón de tiempo.

En tal sentido, se advirtió que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas no impulsó oportunamente el inicio del PAS derivado del Informe de Supervisión n.° 065-2023-OEFA/DSAP-CIND **(Apéndice n.° 5)**, situación que generó que opere la prescripción de la facultad sancionadora de la OEFA.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron el numeral 1, 1.3 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1 del artículo 3, numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142, numeral 154.1 del artículo 154, numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Procedimiento con código PM0501 Determinación de Inicio o no Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directiva n°

14 Según el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, Especialista Ambiental – Especialista II para la SFAP.

15 Asignada como jefe de equipo según memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI, y como se advierte de Listado de servidores de la DFAI que participaron en la tramitación del expediente de fiscalización n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

16 Trazabilidad del SIGED adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

17 Trazabilidad del INAF adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

18 Tercero Fiscalizadora (profesional especialista dedicado a temas de medio ambiente que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional puede hacer fiscalización ambiental, puede participar en los procesos de selección y contratación que realiza el OEFA y puede ejercer las funciones de Fiscalizador).

19 **Brigit Sharon Ingar García** según Contrato para Servidoras Civiles de Confianza n.° 016-2019-OEFA de 5 de setiembre de 2019 y Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 071-2019-OEFA/PCD de 4 de setiembre de 2019 inició sus labores el 5 de setiembre de 2019 y ceso el 10 de junio de 2025 según Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 00049-2025-OEFA/PCD de 10 de junio de 2025.

20 Recibido por el OEFA el 3 de enero de 2025 (15:56:16 horas), generándose el trámite 2025-E06-002139.

21 Notificada el 20 de febrero de 2025, según se acredita en el "ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00025-2025-OEFA/TFA-SE".

00040- 2020-OEFA/PCD; por lo tanto, habrían generado limitaciones en la facultad sancionadora de la entidad por la comisión de conducta infractora.

Lo cual se debe al actuar negligente de la funcionaria y servidora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, quienes en el desarrollo de sus funciones asignadas en el Procedimiento Administrativo Sancionador, durante la etapa de instrucción y durante el cómputo de los plazos de prescripción previstos para el PAS OEFA, se consideró que la infracción tenía carácter permanente y no instantánea con efectos permanentes, ya que el acto infractor ocurre en un solo momento, pero sus efectos continúan de manera indefinida o permanente, sin necesidad de intervención adicional para que los efectos sigan existiendo. Y no se efectuó el control del plazo de prescripción, lo que conllevó a que se emitida la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 26 de febrero de 2024, que dispuso el inicio de PAS, sin que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, tenga habilitada la competencia por razón de tiempo, como requisito de validez de los actos administrativos establecido. Ello debido a que la potestad sancionadora del OEFA había prescrito el 11 de octubre de 2023.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

A. DICTADO DE MEDIDAS PREVENTIVAS A ADMINISTRADO Y VERIFICACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO POR LA AUTORIDAD SUPERVISORA

A partir de la supervisión especial de 10 de setiembre de 2019, efectuada por la DSAP a las instalaciones de la **Ladrillera**, operada por el administrado, se detectaron hechos que se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión s/n suscrita el 10 de setiembre del 2019, las cuales ordenaron entre otras, dos (2) medidas administrativas (preventivas), con plazo de cumplimiento de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de su notificación (10 de setiembre de 2019); por lo tanto, la fecha límite para su cumplimiento era el 10 de octubre de 2019, siendo estas las siguientes:

Cuadro n° 1
Conductas infractoras y medidas preventivas

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	**Almacenamiento de combustible sólido** Implementar un área señalizada para almacenar el combustible sólido (leña, aserrín y carbón mineral) con cobertura en el piso, techo, cercado y canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial que incremente la humedad en los combustibles	Treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente acta.	Verificación *"in situ"* por el supervisor, luego de transcurrido el plazo de cumplimiento otorgado en la presente acta
3	**Almacenamiento de residuos sólidos** Implementar un área señalizada, techada o con cobertura, que evite la dispersión de material particulado. Asimismo, debe estar cercada, sobre suelo afirmado, de tal forma que evite el arrastre y dispersión de los residuos sólidos (cenizas, ladrillos rotos y/o rechazados por presentar alguna característica no apta para su uso) por acción de los lluvias o vientos, respectivamente y, que cuente con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial.	Treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente acta.	Verificación *"in situ"* por el supervisor, luego que haya transcurrido el plazo de cumplimiento.

Fuente: Acta de Supervisión – Medida Administrativa Expediente n.° 0568-2019- DSAP-CIND.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019, la DSAP realizó una inspección *in situ* a las instalaciones de **la Ladrillera**, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas; sin embargo, se detectó, que no se habían implementado las medidas preventivas, procediendo a suscribir el Acta de Supervisión s/n **(Apéndice n.° 4)** en la misma fecha, donde se detallan las siguientes condiciones:

Sobre la conducta infractora n°1:

(...)
"Almacenamiento de los combustibles sólidos

El combustible sólido (leña y aserrín) utilizado en la fabricación de ladrillos se encuentran almacenados de la siguiente manera:

Se observa que el aserrín se encuentra acopiado en un área de 16m2 sobre el suelo afirmado (sin impermeabilización entre el material y el suelo), con el techo deteriorado, parcialmente cercado, y sin señalización.

La leña se encuentra acopiado en un área aproximada de 12m2 sobre suelo afirmado (sin impermeabilización entre el material y el suelo), con el techo deteriorado, parcialmente cercado y señalización.

Cabe precisar que, las áreas en mención no cuentan con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial." (...)

Sobre la conducta infractora n°2:

(...)
"Almacenamiento de los residuos sólidos

En la Planta de San Jerónimo, los residuos sólidos (cenizas, ladrillos rotos y/o rechazados por presentar alguna característica no apta para su uso) generados en la fabricación de ladrillos, se encuentran acopiados en un área aproximada de 25 m2, sobre suelo afirmado sin impermeabilizar, sin techo, cerco y sin señalización. Asimismo, dicha área no cuenta con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial.

Durante la supervisión, el administrado se encontraba colocando parte de un cerco de arpillera, sin embargo, no se encontraba completo." (...)

Cabe precisar, que las citadas medidas preventivas[22] constituyeron obligaciones impuestas por la Autoridad Supervisora[23], situación que reclama una actuación oportuna por parte del administrado, por lo que tiene un correlato con el plazo establecido para su cumplimiento; siendo que el administrado incurre en infracción cuando el plazo para la ejecución de la obligación vence, agotándose en ese instante; por lo tanto, constituye una infracción instantánea con efectos permanentes, tal como lo ha interpretado en anteriores oportunidades el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA[24].

En ese orden de ideas, la comisión de infracción por incumplimiento de una medida preventiva se consuma cuando vence el plazo para su ejecución, siendo que sus efectos son las que se prolongan en el tiempo; en consecuencia, constituye una infracción instantánea con efectos permanentes; por lo tanto, considerando el vencimiento del plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas antes mencionadas, el conteo del plazo de la facultad para determinar responsabilidad administrativa se inicia

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Ley n.° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 22-A.- Medidas Preventivas *"Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental. Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron".*

[23] Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo n° 006-2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019
Artículo 22.- Medidas administrativas
"22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:
(...)
b) Medida preventiva;
(...)
22.2 ***El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión. (El resaltado es nuestro)***
22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución"

[24] Resolución n.° 149-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de mayo de 2018, V.1. Determinar si correspondía declarar la prescripción de la potestad sancionadora numerales 45 y 46. y en la Resolución N° 043-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, en la que cita en pie de página respecto a las infracciones instantáneas con efectos permanentes lo siguiente:
Para Ángeles De Palma las infracciones instantáneas son aquellas que: "se caracterizan porque la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce mediante una actividad momentánea que marca la consumación del ilícito. La infracción se consuma en el momento en que se produce el resultado, sin que éste determina la creación de una situación antijurídica duradera. Por tanto, en este caso, el plazo de prescripción comienza a correr en el momento en que se realiza la acción típica que produce aquel resultado con el que se consuma el ilícito".
ANGELES DE PALMA DEL TESO. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. Consulta: 25 de enero de 2017. http://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2271_palma_del_teso_c1ases_de_infracciones.pdf
Para Ángeles De Palma las infracciones instantáneas de efectos permanentes, o denominadas infracciones de estado: " ... se caracterizan porque el tipo normativo sólo describe la producción de un estado antijurídico, pero no su mantenimiento. La infracción también crea un estado antijurídico duradero -como las permanentes- pero, en este caso, la infracción se consuma cuando se produce la situación antijurídica. Así, el cómputo del plazo de prescripción comienza en el momento de la consumación del ilicito, al crearse el estado antijurídico." (Ibidem)

desde el día inmediato siguiente al vencimiento del plazo de implementación de la medida preventiva. En el presente caso, dicho conteo comenzó el 11 de octubre de 2019, cumpliéndose los cuatro (4) años previstos en el artículo 252 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el 11 de octubre de 2023.

Del análisis y evaluación de ambas actas de supervisión por parte del OEFA, la DSAP emitió el Informe de Supervisión n° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el cual recomendó a la DFAI, entre otros, que inicie el PAS por los siguientes hechos identificados:

Cuadro n.° 2
Hechos detectados en la supervisión recomendando inicio PAS

Hechos detectados en la supervisión	Norma Aplicable	Subsanación	Resultado	Medida Administrativa
El administrado incumplió la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión – Medida Administrativa Expediente N° 0568-2019-DSAP-CIND, toda vez que no implementó un área señalizada para almacenar el combustible sólido (leña, aserrín) con cobertura en el piso, techo, cercado y canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial que incremente la humedad en los combustibles.	*Artículo 22° del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD.*	*No aplica*	*PAS*	*Correctiva*
El administrado incumplió la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión – Medida Administrativa Expediente N° 0568- 2019-DSAP-CIND, toda vez que no implementó un área señalizada, techada o con cobertura, que evite la dispersión de material particulado. Asimismo, debe estar cercada, sobre suelo afirmado, de tal forma que evite el arrastre y dispersión de los residuos sólidos (cenizas, ladrillos rotos y/o rechazados por presentar alguna característica no apta para su uso) por acción de los lluvias o vientos, respectivamente y, que cuente con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial.	*Artículo 22° del Reglamento de Supervisión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD.*	*No aplica*	*PAS*	*Correctiva*

Fuente: Informe de supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023.

Al respecto, mediante Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023[25] **(Apéndice n.° 6),** la DSAP remitió a través del SIGED[26] **(Apéndice n.° 8)**, el Informe de Supervisión n° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND a la DFAI **(Apéndice n.° 5)**; así como los demás documentos que conforman su Expediente de Supervisión n.° 0568-2019-DSAP-CIND, el cual, fue derivado a la SFAP en la misma fecha, ello con la finalidad que se evalúe el inicio del PAS.

De lo expuesto, se resalta que, durante la supervisión especial realizada por la DSAP el 10 de setiembre de 2019, mediante Acta de Supervisión de la misma fecha **(Apéndice n.° 3)**, dicha autoridad supervisora ordenó entre otras, el cumplimiento de dos (2) medidas administrativas (preventivas) al administrado, titular de la **Ladrillera**, siendo la fecha límite para su cumplimiento el 10 de octubre de 2019; y posteriormente, mediante una supervisión realizada el 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la DSAP identificó que las referidas medidas habían sido incumplidas, situación que fue recogida en el Informe de Supervisión n° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en el que se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, informe que fue remitido a la DFAI mediante Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023, notificado el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Por lo tanto, considerando el vencimiento del plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas antes mencionadas (10 de octubre de 2019), la fecha de configuración de la presunta infracción y el consecuente inicio del plazo de prescripción era el 11 de octubre de 2019, siendo que los cuatro (4) años en los que el

[25] Notificado el 1 de marzo de 2023, según se acredita en la trazabilidad generada por el SIGED, con registro n.° 2023-I01-007138.
[26] Cabe precisar, que, el SIGED, es un sistema que registra, emite, despacha y archiva documentos que gestionan en las áreas del OEFA, según los Lineamiento del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

OEFA contaba con la facultad para identificar responsabilidad administrativa venció el 11 de octubre de 2023.

B. RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Es importante señalar que, para la determinación del inicio o no inicio del procedimiento administrativo sancionador, el OEFA ha establecido actividades cuyo procedimiento[27] es de aplicación entre otras a la **SFAP** (Autoridad Instructora), el cual comprende desde la revisión del informe de supervisión hasta la determinación de inicio o no inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se tiene que, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador la **SFAP** debe contar con el informe de supervisión, el cual es recepcionado a través del **SIGED** y asignado por el **INAF,** para la evaluación respectiva de los responsables de las actividades que para el caso son: Ejecutivo de SFAP, Jefe de equipo, equipo analista y asistente administrativa.

Cabe precisar, que, el SIGED, es un sistema que registra, emite, despacha y archiva documentos que se gestionan en las áreas del OEFA, y el INAF, es el sistema que genera y realiza el seguimiento de información y documentación relacionada a los procedimientos administrativos sancionadores.

Por lo tanto, para que la **SFAP**, determine el inicio o no del PAS, asigna a través del sistema INAF el informe de supervisión, por ser el aplicativo mediante el cual se genera y realiza el seguimiento de información y documentación relacionada a los procedimientos administrativos sancionadores, siendo que la asignación se realiza al jefe de equipo para que evalúe y realice la revisión preliminar e identifique la infracción, para que posteriormente se asigne al equipo de analista y conjuntamente proyecten la resolución de inicio o no inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por la Ejecutiva de la **SFAP.**

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

<u>Análisis del caso</u>:

En ese sentido, se efectuó la consulta al SIGED del OEFA **(Apéndice n.° 8)**, correspondiente al registro n.° 2023-I01-007138[28], verificándose, que la DFAI luego de recibir el informe de supervisión N° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND **(Apéndice n.° 5)**, remitió el informe de supervisión a la SFAP, el 1 de marzo de 2023 (acción n.° 12 - SIGED), quien a su vez a través de la Asistente Administrativa[29] **(Apéndice n.° 17)**, lo derivó a María Gabriela Olivos Carrascal[30] Especialista Ambiental - Especialista II de la SFAP el mismo día (1 de marzo de 2023, 14:49 horas), en su condición de jefa de equipo[31], con la observación "informe de supervisión" (acción n.° 13 - SIGED), es decir estuvo con el documento del 1 de marzo de 2023 al 10 de julio de 2023 (4 meses aproximadamente), luego del cual lo remitió al "USUARIO03" de la SFAP el 10 de julio de 2023 (15:53 horas) con la observación "Se derivan para que en su oportunidad se emitan las RSD de inicio, de corresponder" (acción n.° 14 - SIGED).

Posteriormente dicho usuario, derivó el documento a la asistente administrativa de la SFAP el 26 de febrero de 2024 (16:08 horas) con la indicación *"Por favor gestionar la firma de la RDS 0075-2024-OEFA-DFAI-SFAP y tramitar la notificación de dicho documento en la casilla electrónica del administrado"* **(Apéndice n.° 10)** (acción n.° 15), por lo que se evidencia, que a través del SIGED **(Apéndice n.° 8)** dicho informe de supervisión habría estado con el "USUARIO03" desde el 10 de julio de 2023 hasta el 26 de febrero de 2024,

OEFA V°B° Jefe OCI/CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00040-2020-OEFA/PCD del 02 de octubre de 2020 y modificatorias, se aprobó el Manual del Procedimiento "Fiscalización e Incentivos".

[28] Consulta realizada el 3 de setiembre de 2025.

[29] la citada servidora a través del Acta N° 001-2025-CG/OC5684-SCE05.2025 de 5 de noviembre de 2025, ha manifestado que dicha acción lo realizó en coordinación con su superior inmediato y de acuerdo a las funciones establecidas en el TRD de su Contrato

[30] Según el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, Especialista Ambiental – Especialista II para la SFAP, cuya función de acuerdo a sus TDR le correspondía elaborar y/o supervisar la tramitación de los proyectos de resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores en plazos establecidos por la normativa vigente.

[31] Según la relación de personal emitida por la SFAP y trazabilidad del INAF, memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI de 11 de enero de 2022, "se le asigna las funciones de coordinación y revisión de proyectos que se generen en la tramitación de los PAS (...)", adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025,

periodo en el cual habría prescrito la facultad para determinar la existencia de las presuntas infracciones administrativas, según se acredita en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Trazabilidad del Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND en el SIGED

NÚMERO	
	2023-I01-007138
CREADO:	PSCHARFF
IMPRESO	USUARIO2OCI1
EL:	01/10/2025 16:43

REGISTRO

INGRESO : 28/02/2023 10:47
REMITENTE : CIND: Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria
ASUNTO : EXP 1609-2023-OEFA-DFAI-PAS

DESCRIPCIÓN :

N°	ACCIÓN	REMITENTE	DESTINATARIOS	ENVIADO EL	FECHA LÍMITE	OBSERVACIÓN	FIRMA
		Supervisión Ambiental en Industria)	Incentivos)				
12	Derivar	BALVIN VARGAS ENMA JULIA (DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos)	GIL CAMPOS JUANITA ESTHER (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	01/03/2023 8:10		IFS. SE. CUC 0080-9-2019-202. QUISPE ALVAREZ OSCAR. PLANTA SAN JERONIMO. 0568-2019-OSAP-CIND	
13	Derivar	GIL CAMPOS JUANITA ESTHER (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	OLIVOS CARRASCAL MARIA GABRIELA (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	01/03/2023 14:49		informe de supervsion	
14	Derivar	OLIVOS CARRASCAL MARIA GABRIELA (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	SFAP USUARIO3 (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	10/07/2023 15:53		Se derivan para que en su oportunidad se emitan las RSD de inicio, de corresponder.	
15	Derivar	SFAP USUARIO3 (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	GIL CAMPOS JUANITA ESTHER (SFAP: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas)	26/02/2024 16:08		Buenas tardes, Por favor, gestionar la firma de la RSD 0075-2024-OEFA-DFAI-SFAP, y tramitar la notificación de dicho documento en la casilla electrónica del administrado. En caso de que este no cuente	

Fuente: Oficio N° 638-2025-OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025, reporte de registro número 2023-I01-007138

Cabe precisar, que de la consulta formulada a la DFAI, respecto a quién le correspondía el **"USUARIO3"** durante el periodo 1 de enero de 2023 al 30 de marzo de 2025, dicha Dirección a través del Oficio n.° 00329-2025-OEFA/DFAI de 3 de noviembre 2025, en su numeral 1.5.2 **(Apéndice n.° 18)**, informó que la DFAI, había solicitado al Coordinador de Gestión Documental, la actualización de los datos de los responsables de los usuarios genéricos activos al 8 de agosto de 2023, en el cual se actualizó la información de la servidora María Gabriela Olivos Carrascal, como responsable del ***USUARIO3 SFAP***, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Asignación de USUARIO03 SFAP

3/11/25, 16:35 Correo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Usuarios genéricos DFAI

Oefa

Karla Milagros Baños Alcalde <kbanos@oefa.gob.pe>

Usuarios genéricos DFAI
3 mensajes

Karla Baños Alcalde <kbanos@oefa.gob.pe> 8 de agosto de 2023, 3:06 p.m.
Para: Albert Mija Hernández <amija@oefa.gob.pe>
CC: Cesar Perez Albela Stuart <cperezalbela@oefa.gob.pe>, Ricardo Machuca Breña <rmachucab@oefa.gob.pe>, Jesus Aldair Martinez Melendez <jmartinez@oefa.gob.pe>

Estimado buen dia,

Por encargo de Ricardo Machuca Breña,Director (e) de la DFAI, se remite los datos de las personas responsables de los usuarios genéricos del siged para su actualización:

TIPO	Usuario SIGED	Apellidos y Nombres	Cargo
USUARIO SIGED	USUARIO1 SFEM	MEDINA HURTADO, SHEILLA RAYSA	Especialista Legal - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO2 SFEM	TUESTA IPARRAGUIRRE, LESLY FORELLA	Especialista Legal - Especialista II
USUARIO SIGED	USUARIO3 SFEM	CUPE PACHECO, DAYSY	Especialista Legal - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO4 SFEM	MIREZ MEZA, CHRISTIAN ANTONIO	Especialista Legal - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO5 SFEM	CORRALES TRIGOSO, PAULA LEGNA ALEXANDRA	Especialista Legal - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO6 SFEM	PALOMINO SAIRE KAREN URSULA	Especialista Ambiental - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO7 SFEM	DE LA CRUZ VILLANUEVA JESSICA MARISELA	Especialista Legal - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO1 SFAP	GARAYCOTT YAÑEZ, MARCO ANTONIO	Especialista Legal - Especialista I
USUARIO SIGED	USUARIO3 SFAP	OLIVOS CARRASCAL, MARIA GABRIELA	Especialista Ambiental - Especialista II
USUARIO SIGED	USUARIO4 SFAP	ZERRATO ARTEAGA, CHRISTINA FLORENCE	Especialista Ambiental - Especialista II
USUARIO SIGED	USUARIO1 SSAG	ZEGARRA CARRILLO, CHRISTIAN BENJAMIN	Subdirector de la SSAG
USUARIO SIGED	USUARIO2 SSAG	ZEGARRA CARRILLO, CHRISTIAN BENJAMIN	Subdirector de la SSAG
USUARIO SIGED	USUARIO3 SSAG	ZEGARRA CARRILLO, CHRISTIAN BENJAMIN	Subdirector de la SSAG
USUARIO SIGED	USUARIO1 SFIS	BALCAZAR DÍAZ, WINNIE YENNIFER	Especialista Ambiental - Especialista II
USUARIO SIGED	USUARIO1 DFAI	BAÑOS ALCALDE, KARLA MILAGROS	Especialista Legal - Profesional II
USUARIO SIGED	USUARIO2 DFAI	BALCAZAR DÍAZ, WINNIE YENNIFER	Especialista Ambiental - Especialista II
USUARIO SIGED	USUARIO3 DFAI	MACHUCA BREÑA, RICARDO OSWALDO	Director (e) de la DFAI

Asimismo, se solicita dar de baja al **USUARIO2 SFIS**

Saludos cordiales,

Karla Milagros Baños Alcalde
Especialista Legal - Profesional II
Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Fuente: Oficio N° 00329-2025-OEFA/DFAI de 3 de noviembre 2025

Como se puede advertir del citado correo electrónico, la servidora María Gabriela Olivos Carrascal, quién era jefe de Equipo, también era responsable del **USUARIO3 SFAP** desde el 8 de agosto de 2023 hasta el 26 de febrero de 2024[32] (Ver imagen n°3); fecha en que habría prescrito el Expediente PAS como se indicó anteriormente. Ahora bien, considerando que el USUARIO03 SFAP, tuvo el citado expediente desde el 10 de julio de 2023 y no desde el 8 de agosto de 2023, se ha solicitado a la DFAI, precise quien estuvo a cargo del usuario, en dicho periodo; quien a través del Oficio n.° 711-2025-OEFA/GEG adjuntó el memorando n.° 02613-2025-OEFA/DFAI de 18 de noviembre de 2025 (**Apendice n.° 19**); en la cual señala que a través de correo electrónico de 3 de febrero de 2023 desde la Dirección de la DFAI se solicitó a los Jefes de Equipo entre los cuales se encontraba la señora Maria Gabriela Olivos Carrascal, cambiar las contraseñas de los usuarios genéricos del SIGED, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n° 4
Responsable del USUARIO03 SFAP

Cambio de claves de correos y usuarios SIGED genéricos
2 mensajes

Jorge Luis Urteaga Salazar <jurteaga@oefa.gob.pe> 3 de febrero de 2023, 11:07 a.m.
Para: Daysy Cupe Pacheco <dcupe@oefa.gob.pe>, Lesly Fiorella Tuesta Iparraguirre <ltuesta@oefa.gob.pe>, Arturo Goya Yagi <agoya@oefa.gob.pe>, Christian Mirez Meza <cmirez@oefa.gob.pe>, Jessica Vanessa Huanca Copa <jhuancac@oefa.gob.pe>, Karen Ursula Palomino Saire <kpalomino@oefa.gob.pe>, Jessica Marisela De La Cruz Villanueva <jdelacruz@oefa.gob.pe>, Marco Antonio Garaycott Yañez <mgaraycott@oefa.gob.pe>, Sandra Noelia Pescetto Figueroa <spescetto@oefa.gob.pe>, Maria Gabriela Olivos Carrascal <molivos@oefa.gob.pe>, Christina Fiorella Serrato Arteaga <cserrato@oefa.gob.pe>, Christian Benjamin Zegarra Carrillo <czegarra@oefa.gob.pe>, Karlita Baños Alcalde <kbanos@oefa.gob.pe>, Miriam Rocio Roncal Loyola <mroncal@oefa.gob.pe>, Gustavo John Baines Cuellar Mendoza <gcuellar@oefa.gob.pe>, Sandra Fabiola Hipolo Mendoza <shipolo@oefa.gob.pe>, Claudia Villafana Estrella <claudia.villafana.estrella@gmail.com>, Ener Henry Chuquisengo Picon <echuquisengo@oefa.gob.pe>

Estimados,

Por motivos de seguridad y buenas prácticas, se solicita que cambien las contraseñas de los correos genéricos así como a los usuarios genéricos del SIGED de los cuales son responsables.

Es por ese motivo que se adjunta el listado de usuarios y correos con el dato del responsable de cada uno de ellos, para que el día de hoy modifiquen las contraseñas y las compartan solo con sus equipos de trabajo que actualmente laboran en la DFAI, ya que se trata de información confidencial.

Por favor me confirman mediante este medio cuando hayan cambiado las contraseñas.

Quedo atento a cualquier duda o consulta.

Saludos cordiales,

Jorge Luis Urteaga Salazar
Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
204-9900 Anexo 7607
Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María

Fuente: Oficio n.° 711-2025-OEFA/GEG de 19 de noviembre de 2025.

Por lo tanto, se evidencia que la señora Maria Gabriela Olivos Carrascal, era responsable del **USUARIO3 SFAP** y además tenía la facultad para cambiar la contraseña del citado Usuario desde el 3 de febrero de 2023.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que, de acuerdo con el Procedimiento código PM0501[33] versiones 01 y 02 **(Apéndice n.° 20)**, que se encontraba vigente dentro del periodo del 4 de marzo de 2021 y el 29 de diciembre de 2023, las principales actividades para la determinación de inicio o no inicio del PAS fueron las siguientes:

Cuadro n.° 3
Actividades para inicio o no inicio de PAS según Procedimiento PM0501

Versión 01 y Versión 02		
Actividad	**Descripción**	**Responsable**
Determinación o no Inicio del PAS		
1. Recibir o asignar informe de supervisión o el Informe Final de Supervisión	Recibe el informe de supervisión ***o el Informe Final de Supervisión, según corresponda, mediante SIGED*** y asigna por el Sistema INAF a el/la jefe/a de Equipo encargado de evaluar el informe de supervisión.	Ejecutivo/a de la Subdirección
2. Realizar revisión preliminar	Realiza la revisión preliminar ***del informe de supervisión o el informe final de supervisión*** mediante el sistema INAF, ***identificando*** la fecha de comisión de la infracción, tipo de daño, complejidad, ***entre otros***. ***¿El informe se encuentra vinculado a un expediente PAS?*** ***Sí: Va a la actividad N° 3*** ***No: Va a la actividad N° 4***	Jefe/a de Equipo

[32] Oficio N° 00329-2025-OEFA/DFAI de 3 de noviembre 2025
[33] Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00040-2020-OEFA/PCD del 02 de octubre de 2020 y modificatorias.

Versión 01 y Versión 02		
Actividad	**Descripción**	**Responsable**
4. Programar Informes de Supervisión	***Programa de forma mensual la asignación de informes de supervisión que se van a trabajar. ¿El caso tiene número de expediente?*** ***Sí: Va a la actividad N° 6.*** ***No: Va a la actividad N° 5.***	Jefe/a de Equipo
5. Asigna número de expediente	***Asigna número de expediente al caso asignado mediante el sistema INAF.***	Jefe/a de Equipo
6. Asignar expediente PAS	Asigna el expediente PAS a un equipo de analistas mediante el sistema INAF para su evaluación. Además, ***evalúa*** si existen elementos para considerar un análisis de medida cautelar. **¿Amerita análisis de medida cautelar?** **Sí:** Va a la actividad N° ***7.*** **No:** Va a la actividad N° ***24.***	Jefe/a de Equipo
(...)		
24. Registrar hechos con recomendación de inicio de PAS	Registra los hechos con recomendación de inicio de PAS en el sistema INAF indicando el tipo de infracción correspondiente.	Equipo de Analistas
25. Analizar el caso	Realiza la evaluación legal y técnica, verificando si contiene lo necesario para dar inicio al PAS. **¿Necesita información adicional?** **Sí:** Va a la actividad N° ***26.*** **No:** Va a la actividad N° ***27.***	Equipo de Analistas
(...)		
28. Elaborar proyecto de RSD	Elabora el proyecto de ***RSD utilizando el Formato*** PM0501-F03: *"Resolución Subdirectoral de inicio o no inicio del PAS"* con el sustento legal en base al sustento técnico y la información disponible en el expediente PAS.	Equipo de Analistas
29. Revisar proyecto de RSD	Revisa los argumentos legales y técnicos usados en el proyecto de ***RSD***. **¿El proyecto de RSD es conforme?** **Sí:** Va a la actividad N° ***31.*** **No:** Va a la actividad N° ***30.***	Jefe/a de Equipo
30. Subsanar observaciones	Subsana las observaciones efectuadas al proyecto de ***RSD.*** *Nota: Los documentos se remiten para la revisión del/la Jefe/a de Equipo.*	Equipo de Análisis
31. Revisar proyecto de RSD	Revisa el proyecto de ***RSD*** para verificar el sentido y los criterios legales y técnicos usados en el proyecto. **¿El proyecto de RSD es conforme?** **Sí:** Va a la actividad N° ***32.*** **No:** Va a la actividad N° ***30.***	Ejecutivo/a de la Subdirección
37. Firmar proyecto de RSD	Firma la ***RSD,*** a través del SIGED y deriva a el/la asistente/a de gestión administrativa.	Ejecutivo/a de la Subdirección

Fuente: Procedimiento PM0501, versiones 01 y 02.

De las dos (2) versiones del Procedimiento PM0501 **(Apéndice n.° 20)**, se puede advertir que se contempla como actividades respecto a la asignación del informe de supervisión que el Ejecutivo/a de la Subdirección; le asigna al Jefe/a de Equipo el informe de supervisión, para su revisión preliminar; quién entre otros asigna el número del expediente y asigna el expediente PAS al Equipo de Analista para su evaluación, quienes realizan la evaluación legal y técnica, verificando si contiene lo necesario para dar inicio al PAS y elaboran el proyecto de Resolución Subdirectoral (RSD); luego del cual el jefe/a de Equipo revisa los argumentos legales y técnicos usados en el proyecto de dicha resolución y finalmente el Ejecutivo/a de la Subdirección, realiza la revisión del proyecto de resolución y firma la misma.

Es relevante señalar que, adicionalmente a las actividades (ver cuadro n.° 3), asignadas al Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas a cargo de la señora Brigit Sharon Ingar García por el periodo comprendido del 05 de setiembre del 2019 al 10 de junio de 2025, citados en el Procedimiento PM0501 **(Apéndice n.° 20)**, en el Manual de Perfil de Puestos del OEFA[34] **(Apéndice n.° 21)**, se consideró como misión, la conducción y supervisión de la gestión de los procedimientos administrativos sancionadores en fase instructiva y, entre otras funciones, instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, así como emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su notificación cuando corresponda, cito:

[34] Aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019. Se precisa que puesto "Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas" del Manual de Perfil de Puestos del OEFA fue modificado con las Resoluciones n.° 066-2021-OEFA/GEG de 14 de julio de 2021 y n.° 00037-2023-OEFA/OAD-URH de 17 de julio de 2023.

*"**Misión del puesto***
Planificar, conducir y supervisar la gestión de los procedimientos administrativos sancionadores en fase instructiva en materia de las actividades productivas tales como agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera en el marco de la normativa vigente de fiscalización ambiental, a fin de recomendar las acciones administrativas que correspondan.

Funciones del puesto

1. *Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades productivas, tales como agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera, para implementar el procedimiento sancionador correspondiente.*
2. *Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda, para realizar la investigación de las presuntas infracciones.*
(...)"

Asimismo, es importante señalar que en las versiones 01 y 02 del Procedimiento PM0501[35] **(Apéndice n.° 20),** como parte de las Definiciones de la Ficha de Procedimiento, se establece que el/la Jefe de Equipo es responsable de un equipo de analistas conformado por profesionales legales y técnicos que evalúan el expediente con el objetivo de determinar el inicio o no Inicio de un PAS.

Ahora bien, de la consulta efectuada a la información contenida en el INAF **(Apéndice n.° 9)**, y las actividades señaladas en el Procedimiento PM0501, correspondiente al expediente n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS, se advirtió que el Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, cuenta con una observación, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Derivación del informe de supervisión mediante el INAF para análisis preliminar



Fuente: INAF.

[35] Aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00040-2020-OEFA/PCD de 2 de octubre de 2020, modificado con las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD de 4 de noviembre de 2022 y n.° 00087-2023-OEFA/GEG de 7 de noviembre de 2023, siendo esta última la vigente durante la ocurrencia de los hechos que se expondrán en esta sección.

De la información registrada en el INAF; se puede apreciar que el análisis preliminar del informe de supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND realizado por la jefe de Equipo[36], se consideró en el rubro observación sobre la naturaleza de las conductas infractoras materia de análisis, en la cual señala que estas tienen naturaleza permanente y que, al no existir evidencia de que estas hayan cesado, continúan vigentes, por lo que no habrían prescrito a dicha fecha, cito:

> *"Las infracciones materia de análisis son de naturaleza permanente, por lo que, en cuanto a la fecha de prescripción de ambas infracciones, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 252° del TUO de la LPAG, la facultad de las entidades para determinar la existencia de infracciones, prescribirá a los cuatro (4) años. Ahora bien, en el caso de las infracciones de naturaleza permanente el cómputo de dicho plazo inicia desde el día en que la acción cesó (numeral 252.2 de dicho artículo).*
>
> *En ese sentido, en tanto las conductas infractoras materia de análisis tienen naturaleza de permanente; y dado que, no existe evidencia de que haya cesado la realización de las conductas infractoras, las infracciones continúan vigentes y por tanto no se da inicio al cómputo del plazo de prescripción; por lo que, hasta la fecha, las infracciones, no han prescrito."*

Al respecto, se advierte que el citado análisis preliminar del informe de supervisión respecto a la naturaleza de las conductas infractoras, no es concordante con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en anteriores oportunidades para acreditar que el incumplimiento de este tipo de medidas preventivas[37], debido a la excepcionalidad de su dictado, son considerados de **naturaleza instantánea con efectos permanentes**, por lo que el conteo del plazo de la facultad para identificar responsabilidad administrativa se inicia desde el día inmediato superior siguiente al vencimiento de su implementación, siendo que, para este caso en concreto, dicho conteo se inició el 11 de octubre de 2019, cumpliéndose los cuatro (4) años previstos en el artículo 252 del TUO de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hasta el 11 de octubre de 2023.

La clasificación de la infracción como *instantánea con efectos permanentes* está respaldada legalmente por el artículo 252.2 del TUO de la Ley 27444, que exige iniciar el cómputo de prescripción desde el momento de la consumación de la infracción para ese tipo específico. Además, la doctrina especializada identifica esta tipología de infracciones como aquella en que la acción se realiza en un solo instante, pero produce un estado antijurídico duradero[38], mientras que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha aplicado consistentemente esta tipología para determinar el inicio del plazo de prescripción en sus resoluciones anteriores, como en la Resolución del Tribunal n.° 043-2018-OEFA/TFA-SMEPIM **(Apéndice n.° 22)**.

Cabe agregar que, si bien en la imagen n.° 5, se aprecia que a través del aplicativo SIGED **(Apéndice n.° 8)**, se derivó el 1 de marzo de 2023, el Informe de supervisión n.° 065-2023-OEFA/DSAP-CIND **(Apéndice n.° 5)**, para el análisis preliminar a la señora María Gabriela Olivos Carrascal, en su calidad de jefe de Equipo; sin embargo, el citado informe (expediente), fue derivado por la asistente administrativa a través del aplicativo INAF **(Apéndice n.° 9)**, el 7 de marzo de 2023; luego del cual la Jefe de Equipo lo derivó a la analista[39] el 21 de marzo de 2023, y posteriormente volvió a derivar el expediente el 26 de febrero de 2024 a otra analista, según se advierte en la siguiente imagen de la trazabilidad del INAF:

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] De acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento PM0501
[37] Resolución n.° 149-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de mayo de 2018, V.1. Determinar si correspondía declarar la prescripción de la potestad, numerales 45 y 46.
[38] Resolución del Tribunal N° 043-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de febrero de 2018.
[39] Tercero Fiscalizadora (profesional especialista dedicado a temas de medio ambiente que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional puede hacer fiscalización ambiental y participar en los procesos de selección y contratación del OEFA y puede ejercer las funciones de Fiscalizador), según el Oficio n° 711-2025-OEFA/GEG de 19 de noviembre de.2025

Imagen n.° 6
Trazabilidad del expediente N° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS

Se atendió su solicitud Ticket 121698 "[INAF]Trazabilidad del INAF".

Trazabilidad del expediente 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS

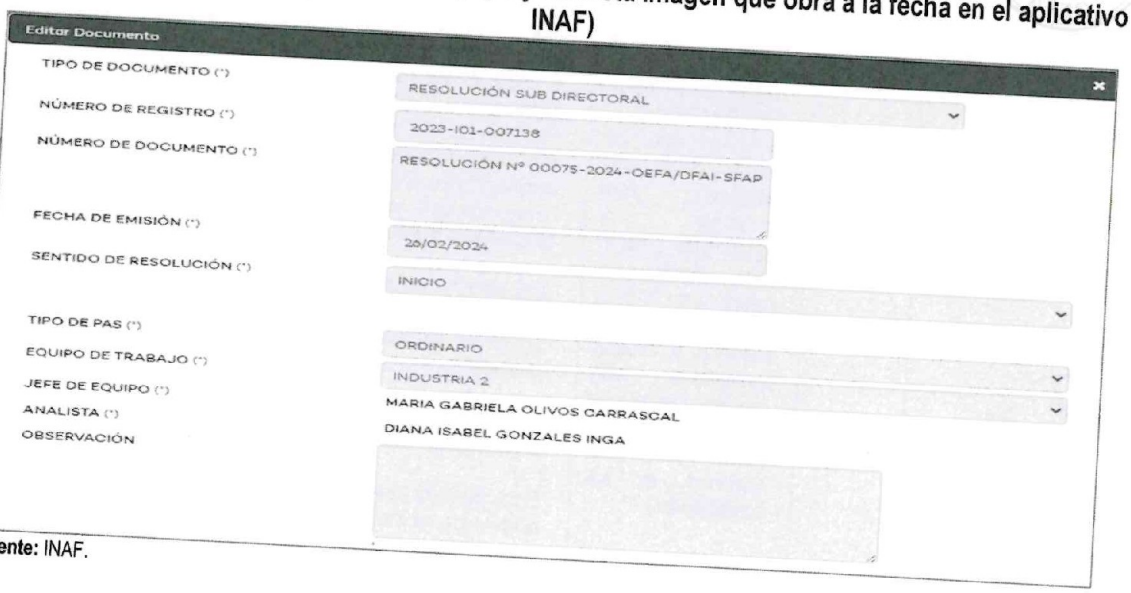
Fecha y Hora Registra	Usuario Registra	Acción	Usuario Destino	Estado	Fecha y Hora Modifica	
07/03/2023 12:25:30	Jgil (JUANITA ESTHER GIL CAMPOS)	Guardó asignación a jefe de equipo	molivos (MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL)	EN ANÁLISIS PRELIMINAR		ACTIVO
21/03/2023 15:59:31	molivos (MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL)	Guardó análisis preliminar		CON ANÁLISIS PRELIMINAR		
21/03/2023 15:59:48	molivos (MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL)	Guardó creación de expediente		CON EXPEDIENTE		
21/03/2023 16:00:21	molivos (MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL)	Guardó asignación a analista legal	46408706 (PATSY RAQUEL SOVERO SALAS)	DERIVA A ANALISTA	26/02/2024 16:45:13	INACTIVA PERSONAL DE EXPEDIENTE
26/02/2024 16:45:13	molivos (MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL)	Guardó analista legal	41420452 (DIANA ISABEL GONZALES INGA)			ACTIVO

Fuente: Oficio n.°638-2025-OEFA/GEG

Cabe agregar que dicha información fue reportada por la DFAI[40], en su numeral 1.1, precisa que el citado informe de supervisión fue remitido a la Jefe de Equipo por el SIGED, el 1 de marzo de 2023 y en el numeral 1.3.1 precisa que a través del INAF dicho informe fue derivado el 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 9**); citando además el documento con el cual se le asignó dicha función[41]. En ese sentido, la señora María Gabriela Olivos Carrascal en su calidad de jefe de Equipo tomó conocimiento del Informe de Supervisión n.° 065-2023-OEFA/DSAP-CIND por el SIGED el 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

Posteriormente, de la información registrada en el INAF, se aprecia que en el módulo *"EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN"*, submódulo *"DOCUMENTOS"*, columna *"ACCIONES"*, fila *"RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL"*, opción *"VER"*, el 26 de febrero de 2024, esto es después de haber operado el plazo prescriptorio (11 de octubre de 2023), se emitió la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de inicio del PAS, registrándose en el INAF como Jefe de Equipo a la señora **María Gabriela Olivos Carrascal (Apéndice n.° 9)** y a la analista (Tercero Fiscalizadora), según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Emisión de la RSD y datos de Jefe de Equipo y Analista Imagen que obra a la fecha en el aplicativo INAF)



Fuente: INAF.

[40] Oficio n.° 00329-2025-OEFA/DFAI de 3 de noviembre de 2025.
[41] Memorando n.° 0022-2022-OEFA/DFAI de 11 de enero de 2022.

Asimismo; la DFAI, a través del anexo n.° 1 del memorando n.° 02380-2025-OEFA/DFAI de 21 de octubre de 2025[42] (**Apéndice n.° 7**); precisó que María Gabriela Olivos Carrascal Especialista Ambiental – Especialista II de la SFAP, asumió el rol de jefe de equipo, y Brigit Sharon Ingar Garcia participó en su calidad de Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Asignación de Rol de Jefe de Equipo

Anexo : Listado de servidores de la DFAI que participaron en la tramitación del Expediente de Fiscalización N° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS.

Personal (Nombres y Apellidos)	Cargo / puesto	Rol con el que participa en la emisión del Acto Administrativo	Modalidad Contractual en fecha de emisión del acto administrativo	Documento que acredite la asignación del Rol	Fuente	Fecha de inicio del rol asignado NOTA: Se está considerando la fecha desde la asignación del puesto	Fecha de fin del rol asignado NOTA: Se está considerando la fecha hasta la asignación del puesto	RSD inicio de PAS (26/02/2024)	IFI (30/09/2024)	Informe de cálculo de multa del IFI (29/08/2024)
BRIGIT SHARON INGAR GARCIA	Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas	Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas	Servir	Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/PCD	Nombre en el documento y Firma	5/09/2019	10/06/2025	EMITIDO	EMITIDO	-
MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL	Especialista Ambiental - Especialista II	Jefe de Equipo	CAS	Memorando N° 0023-2022-OEFA/DFAI	Memorando de asignación de funciones y Siga	10/1/2022	2/12/2024	EMITIDO	EMITIDO	-

Fuente: memorando n.° 02380-2025-OEFA/DFAI de 21 de octubre de 2025

Ahora bien, de la revisión a la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, se verificó que esta fue suscrita el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** por la señora **Brigit Sharon Ingar García**, entonces Ejecutiva de la SFAP, en el que resolvió en su artículo 1, iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, imputándole a título de cargo el incumplimiento de las medidas preventivas dictadas a través del Acta de Supervisión – Expediente n.° 568-2019-DSAP-CIND **(Apéndice n.° 3)**, cito:

Cuadro n.° 4
Infracción imputada por la SFAP al administrado, mediante Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2024.

N.°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas	Calificación de las infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder
"1"	*"El administrado incumplió la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión – Medida Administrativa Expediente N° 0568-2019-DSAP-CIND(...), toda vez que, no implementó un área señalizada para almacenar el combustible sólido (leña, aserrín) con cobertura en el piso, techo, cercado y canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial que incremente la humedad en los combustibles.(...)"*	**Normas sustantivas presuntamente incumplidas** ***"Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental*** ***Artículo 22-A.- Medidas Preventivas*** *Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.* *Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.* *La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.* ***Artículo 17°. - Infracciones administrativas y potestad sancionadora*** *Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: (...)* *d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas, o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA. (...)* *El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición*

[42] Remitido al OCI-OEFA con Oficio n.° 0638-2025-OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

N.°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas	Calificación de las infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder
		es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda. *En concordancia con:* ***Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión*** ***Artículo 22.- Medidas administrativas*** *22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas: (…)* *b) Medida preventiva; (…)* *22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.* *22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión."*
		Norma tipificadora y sanción aplicable
		Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental ***Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora*** *Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)las siguientes conductas: (…)* *d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA (…)* ***Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA*** ***Artículo 39.- Naturaleza de la infracción*** *El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.* ***Artículo 40.- Infracción administrativa (...)*** *40.2 El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias."*
"2"	*"El administrado incumplió la medida preventiva dictada a través del Acta de Supervisión – Medida Administrativa Expediente N° 0568-2019-DSAP-CIND(...), toda vez que, no implementó un área señalizada, techada o con cobertura, que evite la dispersión de material particulado. Asimismo, debe estar cercada, sobre suelo afirmado, de tal forma que evite el arrastre y dispersión de los residuos sólidos (cenizas, ladrillos rotos y/o rechazados*	**Normas sustantivas presuntamente incumplidas** ***"Ley N° 29325, Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental*** ***Artículo 22-A.- Medidas Preventivas*** *Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.* *Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.* *La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.* ***Artículo 17°. - Infracciones administrativas y potestad sancionadora*** *Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas: (…)* *d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas, o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA. (…)*

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N.°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas	Calificación de las infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder
	por presentar alguna característica no apta para su uso) por acción de los lluvias o vientos, respectivamente y, que cuente con canaletas o cunetas perimetrales que impidan el ingreso de agua pluvial.(...)"	*El cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA, aun cuando no cuenten con permisos, autorizaciones ni títulos habilitantes para el ejercicio de las mismas. Esta disposición es aplicable a todas las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), respecto de sus competencias, según corresponda.* *En concordancia con:* ***Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión*** ***Artículo 22.- Medidas administrativas*** *22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas: (...)* *b) Medida preventiva; (...)* *22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.* *22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión."*
		Norma tipificadora y sanción aplicable
		Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental ***Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora*** *Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)las siguientes conductas: (...)* *d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA (...)* ***Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA*** ***Artículo 39.- Naturaleza de la infracción*** *El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.* ***Artículo 40.- Infracción administrativa (...)*** *40.2 El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias."*

Fuente: Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2024.

De los hechos antes citados, se advirtió que la señora **Brigit Sharon Ingar García**[43], entonces Ejecutiva de la SFAP, no supervisó que se iniciará el PAS dentro del plazo legal de 4 años, desde la recepción del Informe de Supervisión por parte de SFAP (1 de marzo de 2023) hasta la notificación de la Resolución Subdirectoral de inicio de procedimiento administrativo sancionador (27 de febrero de 2024), quién tuvo como misión conducir y supervisar la gestión del citado procedimiento, y además tuvo como funciones, instruir y tramitar el PAS, así como emitir las resoluciones de inicio, imputar e impulsar su notificación cuando corresponda dentro del plazo establecido, de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos.

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

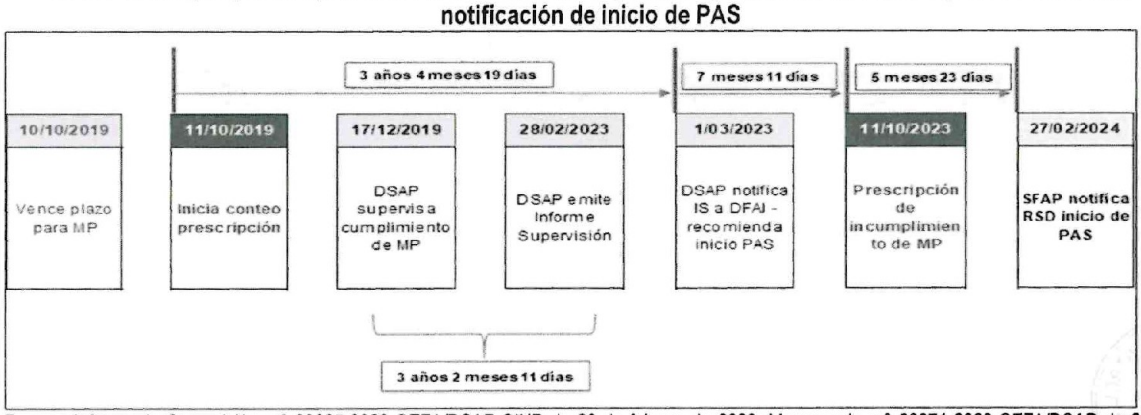
OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Quien ostentaba el cargo de la Subdirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, conforme el Contrato para Servidoras Civiles de Confianza n.° 016-2019-OEFA de 5 de setiembre de 2019 y Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 071-2019-OEFA/PCD de 4 de setiembre de 2019, iniciando sus labores el 5 de setiembre de 2019 y cesó el 10 de junio de 2025 según Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 00049-2025-OEFA/PCD de 10 de junio de 2025

De otro lado, se advirtió que a través del SIGED **(Apéndice n.° 8)**, la señora **María Gabriela Olivos Carrascal**[44], en su condición de Jefa de Equipo **(Apéndice n.° 7)**, desde el 1 de marzo de 2023, tomó conocimiento del Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, evidenciando además que en la acción 14 (ver imagen n.° 2), dicha profesional continuó su trámite recién el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8),** después de cuatro (4) meses derivando el expediente al analista (USUARIO3 SFAP) y no verificó oportunamente el vencimiento del plazo prescriptorio, pese a que la fecha era determinante para la validez del acto administrativo.

Asimismo, se identificó en la trazabilidad del INAF **(Apéndice n.° 9)**, que el informe de supervisión, se asignó a la citada jefe de equipo el 7 de marzo de 2023[45], para análisis preliminar, quién era responsable de un equipo de analistas conformado por profesionales legales y técnicos a cargo de la evaluación del expediente con el objetivo de determinar el inicio o no inicio de un PAS, además de que tenía a su cargo la revisión y emisión[46] de la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP **(Apéndice n.° 10)**, en condición de Jefa de Equipo (7 de marzo 2023 al 26 de febrero 2024) **(Apéndice n.° 7)** la misma que, finalmente fue revisada y suscrita el 26 de febrero de 2024 por la señora Brigit Sharon Ingar García, entonces Ejecutiva de la SFAP, y notificada el 27 de febrero de 2024, esto es después de haber operado el plazo de prescripción de la facultad para identificar responsabilidad administrativa (11 de octubre de 2023), según se aprecia en la imagen siguiente:

Figura n.° 1
Línea de tiempo que comprende desde la fecha límite para cumplimiento de medidas preventivas hasta notificación de inicio de PAS



Fuente: Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023; Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023; y, Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2023.
Elaboración: Comisión de Control

Respecto del cómputo del plazo de prescripción, es de resaltar que los cuatro (4) años establecidos en el TUO de la Ley 27444, se configura en el presente caso el 11 de octubre de 2023, ya que el inicio del cómputo fue desde el 11 de octubre de 2019 fecha de configuración de infracción y siendo que la autoridad instructora emitió la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, dicho acto administrativo fue emitido cuando ya se había configurado la prescripción de la facultad sancionadora para dicho expediente.

Es relevante señalar que, al haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador después de haber operado el plazo de prescripción, todo acto posterior devendría en nulo, al no cumplirse el requisito de validez de competencia en razón de tiempo; sin embargo el 30 de setiembre de 2024, la SFAP emitió el Informe Final de Instrucción n.° 0313-2024-OEFA/DFAI-SFAP **(Apéndice n.° 13)**, donde concluyó y recomendó a la Autoridad Decisora, declarar la existencia de responsabilidad administrativa por el presunto

[44] Especialista Ambiental - Profesional II para la SFAP, según el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, y asignada como jefe de equipo con efectividad a partir de 10 de enero de 2022, según memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI, adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025

[45] señalado por la DFAI, a través del Oficio n.° 00329-2025-OEFA/DFAI de 3 de noviembre de 2025, numerales 1.1 y 1.3.1

[46] De acuerdo al Procedimiento código PM0501 versiones 01 y 02, el cual establece las actividades para la determinación de inicio o no inicio del PAS que se encontraba vigente dentro del periodo del 4 de marzo de 2021 y el 29 de diciembre de 2023.

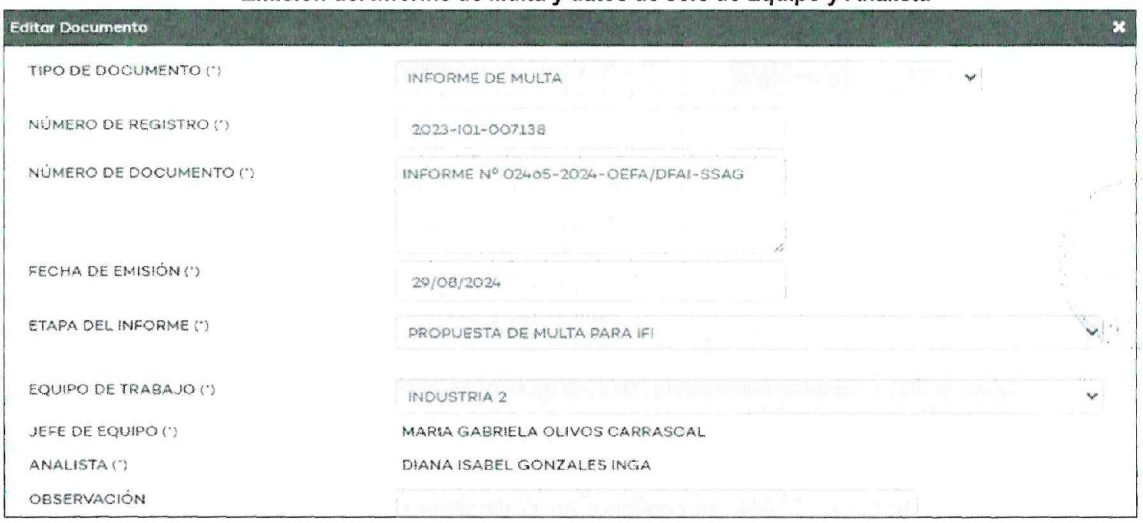
incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019, así como sancionar con una multa ascendente a 6.729 UIT.

Asimismo, es importante destacar que las actuaciones antes citadas son contrarias al principio de impulso de oficio y de celeridad, establecido en la sección de Título Preliminar, artículo IV, numerales 1.3 y 1.9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Respecto a la emisión del Informe Final de Instrucción e Informe de Multas:

De la consulta efectuada a la información contenida en el INAF, correspondiente al expediente n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS, módulo *"EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN"*, submódulo *"DOCUMENTOS"*, columna *"ACCIONES"*, filas *"INFORME DE MULTA"* e *"INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN"*, opción *"VER"*, se identificó que con **fecha 29 de agosto de 2024**, se emitió el Informe n.° 02465-2024-OEFA/DFAI-SSAG (Propuesta de cálculo de Multas) suscrito el 29 de agosto de 2024 por el Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos **(Apéndice n.° 23)**, y el Informe Final de Instrucción n.° 00313-2024-OEFA/DFAI-SFAP suscrito el 30 de setiembre de 2024 por la Ejecutiva de la SFAP, siendo notificados el 1 de octubre de 2024, según cargo de la Carta 1309-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida al administrado. Teniendo como **Jefa de Equipo** a la señora **María Gabriela Olivos Carrascal,** Especialista Ambiental – Especialista II[47] **(Apéndice n.° 7)** y la Analista (Tercero Fiscalizador) según se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Emisión del Informe de Multa y datos de Jefe de Equipo y Analista



Fuente: INAF.

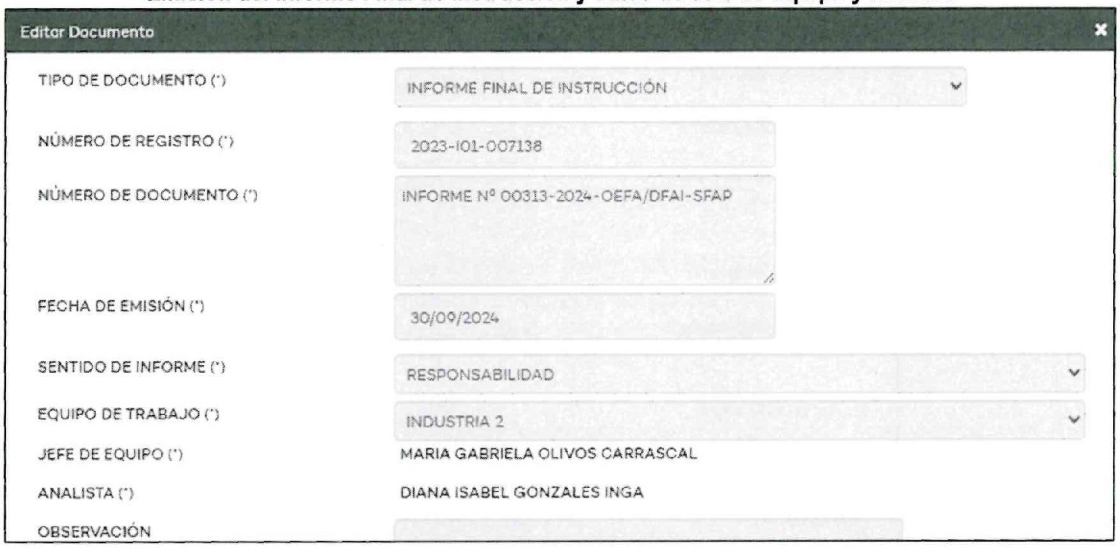
COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISION DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe OCI-CGR

[47] Según el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, Especialista Ambiental – Especialista II para la SFAP y asignada como jefe de equipo según memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI, adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025

Imagen n.° 10
Emisión del Informe Final de Instrucción y datos de Jefe de Equipo y Analista



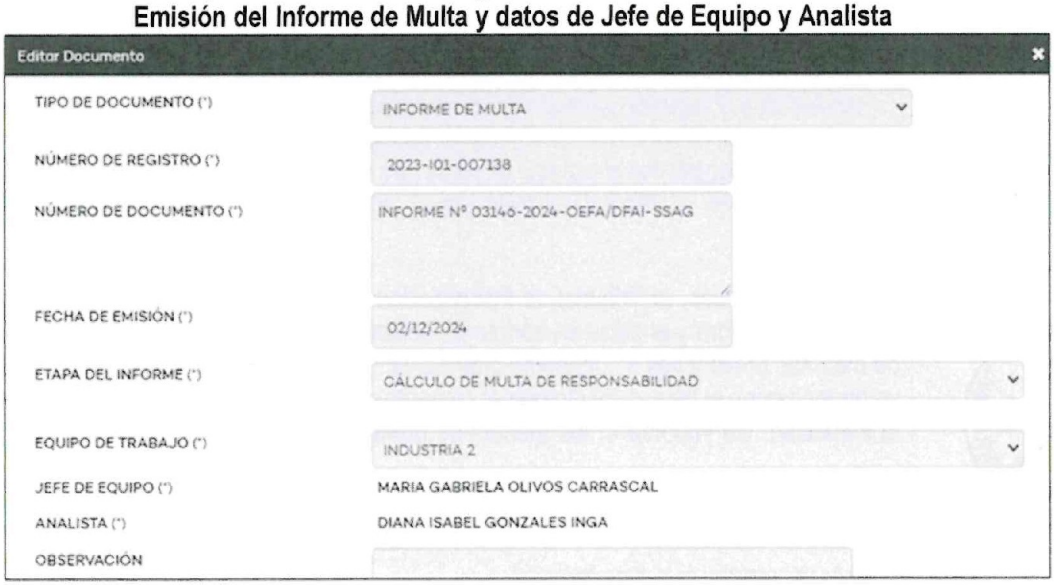
Fuente: INAF.

Es de señalar que, en el Informe Final de Instrucción, se concluyó y recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa por el presunto incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019, así como sancionar con una multa ascendente a 6.729 UIT.

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral:

De la consulta efectuada a la información contenida en el INAF, correspondiente al expediente n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS, módulo *"EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN"*, submódulo *"DOCUMENTOS"*, columna *"ACCIONES"*, filas *"INFORME DE MULTA"* y *"RESOLUCIÓN DIRECTORAL"*, opción *"VER"*, se identificó que el 2 de diciembre de 2024, se suscribió el Informe n.° 03146-2024-OEFA/DFAI-SSAG por el Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos (Informe de cálculo de multa) **(Apéndice n.° 24)** y el 18 de diciembre de 2024, se suscribió la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI por la directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, siendo ambos notificados el 26 de diciembre de 2024, según se acredita en el *"ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 2538-2024-OEFA/DFAI"* **(Apéndice n.° 14)** y se mantuvieron como Jefa de Equipo la señora **María Gabriela Olivos Carrascal**, Especialista Ambiental – Especialista II **(Apéndice n.° 7)**, junto con la Analista (Tercero Fiscalizador), según se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 11
Emisión del Informe de Multa y datos de Jefe de Equipo y Analista



Fuente: INAF.

Imagen n.° 12
Emisión de Resolución Directoral y datos de Jefe de Equipo y Analista



Fuente: INAF.

Se precisa que, en la Resolución Directoral antes mencionada, se resolvió en su artículo 1° **declarar la existencia de responsabilidad administrativa** al administrado por la comisión de las infracciones antes descritas (incumplimiento de medidas preventivas ordenadas mediante Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019), así como sancionar con una multa de 5.999 UIT.

C. RECURSO IMPUGNATORIO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO Y SU ATENCIÓN POR SEGUNDA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Mediante Escrito n.° 01 de 3 de enero de 2025[48] **(Apéndice n.° 15)**, el administrado presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI, solicitando su elevación y anulación de la multa impuesta **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios de Fiscalización Ambiental del Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 16)** admitió a trámite el recurso de apelación[49]; y resolvió:

> *"Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subdirectoral n.° 0075- 2024-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de febrero del 2024 y de la Resolución Directoral N° 2361-2024-OEFA/DFAI del 18 de diciembre de 2024, la primera que imputó y la segunda que determinó la responsabilidad administrativa e impuso multas a Óscar Quispe Álvarez por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro n.° 2 de la presente resolución, al haber sido emitidas sin cumplir con el requisito de validez de competencia en razón de tiempo, toda vez que se configuró la prescripción de la potestad sancionadora; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador".*

En dicha resolución, el Tribunal de Fiscalización Ambiental efectuó un análisis sobre la naturaleza de la conducta infractora y el plazo prescriptorio, señalando que la comisión de la infracción por incumplimiento de medidas preventivas se consuma cuando vence el plazo para su ejecución, siendo sus efectos los que se prolongan en el tiempo, por lo que el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde que se consumó la infracción, sin importar si los efectos se mantienen en el tiempo[50], hecho que guarda relación con lo

[48] Recibido por el OEFA el 3 de enero de 2025 (15:56:16 horas), generándose el trámite 2025-E06-002139.

[49] Según se acredita en el numeral 9° de la citada Resolución.

[50] Numerales 25 y 26 de la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE

resuelto anteriormente por el Tribunal de Fiscalización Ambiental a través de la Resolución n.° 149-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de mayo de 2018[51] **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, sobre el cómputo del plazo de prescripción, el Tribunal **(Apéndice n.° 16)** señaló que este inició el 11 de octubre de 2019, teniendo hasta el 11 de octubre de 2023 para determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras antes expuestas (incumplimiento de medidas preventivas ordenadas con Acta de Supervisión de 10 de setiembre de 2019)[52].

Finalmente, en su artículo primero, resuelve declarar nulidad de oficio de la Resolución Subdirectoral n.° 0075-2024-DFAI/SFAP de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10),** y de la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI de 18 de diciembre de 2024, **(Apéndice n.° 14)**, al haber sido emitidas sin cumplir con el requisito de validez de competencia en razón de tiempo, toda vez que se configuró la prescripción de la potestad sancionadora, archivando el procedimiento administrativo sancionador.

De lo expuesto en la presente sección, se desprende que lo resuelto por el TFA, a través de la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025[53] **(Apéndice n.° 16)**, resalta que a la fecha de emisión de la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, con la cual se inició el PAS al administrado, fue emitida y notificada cuando había operado la prescripción de la facultad de identificar responsabilidad administrativa, y por tanto no se cumplía con el requisito de validez de competencia en razón de tiempo.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del presente servicio de control es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias

Título Preliminar
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
(…)
1.3. Principio de impulso de oficio.- *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*
(…)
1.9. Principio de celeridad*.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
(…)"

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

V.1. Determinar si correspondía declarar la prescripción de la potestad sancionadora.
"(...)
45. Ahora bien, el numeral 2 del artículo 250° del TUO de la LPAG recoge cuatro (4) tipos de infracciones: i) las instantáneas, ii) las instantáneas de efectos permanentes, iii) las continuadas y iv) las permanentes.
46. En efecto, en dicho numeral se indica que el inicio del cómputo del plazo de prescripción comienza a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. (...)"

52 Numerales 27 y 28 de la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE.

53 Notificada el 20 de febrero de 2023, según se acredita en el "ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00025-2025-OEFA/TFA-SE"

*1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, **tiempo** o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, **cumpliendo** los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
(...)"

"Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
***142.1** Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.*

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel."
(...)"

"Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos
***154.1** El **incumplimiento injustificado** de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades **genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada**, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.*
(...)"

"Artículo 252.- Prescripción
***252.1** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, **dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**.*

***252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes**, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.*

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
(...)."
(Resaltado agregado)

- Procedimiento **código PM0501 - Determinación de Inicio o no Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador,** aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00040-2020-OEFA/PCD del 02 de octubre de 2020, y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022 y Resolución de Gerencia General n.° 00087-2023-OEFA/GEG de 7 de noviembre de 2023), establece como parte de las Definiciones de la Ficha de Procedimiento lo siguiente:

Jefe/a de Equipo: Función asignada por el/la Director/a de la DFAI a el/la especialista ambiental/legal de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas y la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios, quién es responsable de un

equipo de analistas conformado por profesionales legales y técnicos que evalúan el expediente con el objetivo de determinar el inicio o no Inicio de un PAS.

Equipo de analistas: Conjunto de profesionales conformado por un Analista de Fiscalización y un Especialista de Fiscalización, encargados de evaluar los actuados y determinar las acciones correspondientes en el marco del PAS.

Siendo que sus actividades y las Unidades responsables de su ejecución, se detallan en las imágenes siguientes:

ACTIVIDADES				EJECUTOR	
N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTROS	RESPONSABLE	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
Determinación de Inicio o no Inicio del PAS					
1	Recibir y asignar informe de supervisión o el Informe Final de Supervisión	Recibe el informe de supervisión o el Informe Final de Supervisión, según corresponda, mediante SIGED y asigna por el Sistema INAF a el/la jefe/a de Equipo encargado de evaluar el informe de supervisión.	-	Ejecutivo/a de la Subdirección	SFEM SFAP SFIS
2	Realizar revisión preliminar	Realiza la revisión preliminar del informe de supervisión o el informe final de supervisión mediante el sistema INAF, identificando la fecha de comisión de la infracción, tipo de daño, complejidad, entre otros. **¿El informe se encuentra vinculado a un expediente PAS?** **Sí:** Va a la actividad N° 3 **No:** Va a la actividad N° 4	-	Jefe/a de Equipo	SFEM SFAP SFIS
3	Acumular el informe de supervisión a un expediente PAS	Acumula el informe de supervisión o el informe final de supervisión a un expediente PAS en el sistema INAF.	-	Jefe/a de Equipo	SFEM SFAP SFIS
4	Programar informes de supervisión	Programa de forma mensual la asignación de informes de supervisión que se van a trabajar. **¿El caso tiene número de expediente?** **Sí:** Va a la actividad N° 6. **No:** Va a la actividad N° 5.	-	Jefe/a de Equipo	SFEM SFAP SFIS
5	Asignar número de expediente	Asigna número de expediente al caso asignado mediante el sistema INAF.	-	Jefe/a de Equipo	SFEM SFAP SFIS
6	Asignar expediente PAS	Asigna el expediente PAS a un equipo de analistas mediante el sistema INAF para su evaluación. Además, evalúa si existen elementos para considerar un análisis de medida cautelar. **¿Amerita análisis de medida cautelar?** **Sí:** Va a la actividad N° 7. **No:** Va a la actividad N° 24.	-	Jefe/a de Equipo	SFEM SFAP SFIS

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Determinación de Inicio o no Inicio del PAS					
24	Registrar hechos con recomendación de inicio de PAS	Registra los hechos con recomendación de inicio de PAS en el sistema INAF,	-	Equipo de Analistas	SFEM SFAP SFIS
		indicando el tipo de infracción correspondiente.			
25	Analizar el caso	Realiza la evaluación legal y técnica, verificando si contiene lo necesario para dar inicio al PAS. **¿Necesita información adicional?** **Sí:** Va a la actividad N° 26. **No:** Va a la actividad N° 27.	-	Equipo de Analistas	SFEM SFAP SFIS
28	Elaborar proyecto de RSD	Elabora el proyecto de RSD utilizando el Formato PM0501-F03: "Resolución Subdirectoral de inicio o no inicio del PAS" con el sustento legal en base al sustento técnico y la información disponible en el expediente PAS.	Formato PM0501-F03: "Resolución Subdirectoral de inicio o no inicio del PAS"	Equipo de Analistas	SFEM SFAP SFIS
29	Revisar proyecto de RSD	Revisa los argumentos legales y técnicos usados en el proyecto de RSD. **¿El proyecto de RSD es conforme?** **Sí:** Va a la actividad N° 31. **No:** Va a la actividad N° 30.	-	Jefe/a de Equipo	SFEM SFAP SFIS
30	Subsanar observaciones	Subsana las observaciones efectuadas al proyecto de RSD. Nota: Los documentos se remiten para la revisión del/la Jefe/a de Equipo.	Proyecto de Resolución Subdirectoral de inicio o no inicio del PAS	Equipo de Analistas	SFEM SFAP SFIS
31	Revisar proyecto de RSD	Revisa el proyecto de RSD para verificar el sentido y los criterios legales y técnicos usados en el proyecto. **¿El proyecto de RSD es conforme?** **Sí:** Va a la actividad N° 32. **No:** Va a la actividad N° 30.	-	Ejecutivo/a de la Subdirección	SFEM SFAP SFIS
37	Firmar proyecto de RSD	Firma la RSD, a través del SIGED y deriva a el/la asistente/a de gestión administrativa.	Resolución Subdirectoral de inicio o no inicio del PAS firmada	Ejecutivo/a de la Subdirección	SFEM SFAP SFIS

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos antes mencionados ocasionaron a que se configurara la prescripción de la potestad sancionadora del OEFA, limitando así su capacidad para imponer sanciones (multas) por la comisión de conducta infractora y debilitando su eficacia en la protección ambiental. Además, esta situación podría reducir la función disuasiva del OEFA, ya que generaría un desincentivo para que los administrados cumplan con la normativa ambiental. En conjunto, estos hechos constituyen una afectación de los fines públicos a cargo del OEFA, porque limita la eficacia del proceso de supervisión y control al impedir la culminación del ciclo PAS (supervisión – instrucción – sanción).

Lo cual se debe al actuar negligente de la funcionaria y servidora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, quienes en el desarrollo de sus funciones asignadas en el Procedimiento

Administrativo Sancionador, durante la etapa de instrucción y durante el cómputo de los plazos de prescripción previstos para el PAS OEFA, se consideró que la infracción tenía carácter permanente y no una infracción instantánea con efectos permanentes como es el presente caso, ya que el acto infractor ocurre en un solo momento, pero sus efectos continúan de manera indefinida o permanente, sin necesidad de intervención adicional para que los efectos sigan existiendo, lo que conllevó a que se emitida la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 26 de febrero de 2024, que dispuso el inicio de PAS, sin que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, tenga habilitada la competencia por razón de tiempo, como requisito de validez de los actos administrativos establecido. Ello debido a que la potestad sancionadora del OEFA había prescrito el 11 de octubre de 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26** del presente Informe de Control Específico.

Se debe mencionar que las señoras Brigit Sharon Ingar García y María Gabriela Olivos Carrascal presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado dentro del plazo establecido.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos que fueron presentados, concluyéndose que los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación y Cédulas de Notificación respectivas, forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **BRIGIT SHARON INGAR GARCÍA,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA, designada a través de Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 071-2019-OEFA/PCD de 4 de setiembre de 2019 hasta el 10 de junio de 2025 según Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 00049-2025-OEFA/PCD.

 Es de indicar, que se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/OC5684-SCE05.2025 de 26 de noviembre 2025, tal como consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado, mediante Documento s/n de 3 de diciembre de 2025 en cuarenta y nueve (49) folios, presentado de forma presencial el 3 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 26**).

 Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Brigit Sharon Ingar García**, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 26**) del Informe de Control Específico, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, identificando su participación en los siguientes hechos:

 La señora **Brigit Sharon Ingar García**, Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la OEFA; durante la etapa de instrucción del PAS, no supervisó las actividades (análisis de la naturaleza de las conductas infractoras como permanentes; sin embargo, tenían características de una infracción instantánea con efectos permanentes, ya que el acto infractor ocurre en un solo momento, pero sus efectos continúan de manera indefinida o permanente, sin necesidad de intervención adicional para que los efectos sigan existiendo y del cómputo de los plazos de prescripción establecidos legalmente para el PAS OEFA, efectuado por el personal a su cargo, lo que conllevó a que suscriba la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual se dispuso el inicio de PAS, sin que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, tenga habilitada la competencia por razón de tiempo, como requisito de validez de los actos administrativos establecido, al haber prescrito la potestad sancionadora del OEFA para determinar la existencia de infracciones y posterior imposición de multa el 11 de octubre de 2023.

Su participación en los hechos descritos, ocasionaron que se configure la prescripción de la potestad sancionadora del OEFA, limitando su facultad de identificar responsabilidad administrativa por la comisión de una conducta infractora, y la aplicación de la multa correspondiente.

En tales hechos, la señora **Brigit Sharon Ingar García,** en su condición de Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, inobservó lo señalado en los numerales 1, 1.3, 1.9 del artículo IV del título preliminar, así como el numeral 1 del artículo 3°, numerales 142.1, 142.2 del artículo 142°, y numerales 154.1 del artículo 154°, numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como las disposiciones del procedimiento con código PM0501 denominado "Determinación de Inicio o no Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador", referidas a la supervisión de las actividades realizadas por el personal a su cargo.

Asimismo, inobservó las funciones específicas del cargo que ocupa en la Entidad, de acuerdo a su Contrato para Servidoras Civiles de Confianza n.° 016-2019-OEFA de 5 de setiembre de 2019, las cuales se encuentran desarrolladas en el Manual de Perfil de Puestos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 066-2019-OEFA/GEG de 1 de junio de 2022, respecto al *"Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos"* quien tiene como misión: *"Planificar, conducir y supervisar la gestión de los procedimientos administrativos sancionadores, en fase instructiva en materia de infraestructura y servicios, en el marco de la normativa vigente de fiscalización ambiental, a fin de recomendar las acciones administrativas que correspondan"* y en cuanto a las funciones del citado manual de Perfil de Puestos, señala en los numerales:

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

1. *Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y a otras fuentes de obligaciones ambientales de las actividades productivas, tales como agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera, para implementar el procedimiento sancionador correspondiente.*
2. *Emitir las resoluciones de inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, imputar cargos e impulsar su tramitación, cuando corresponda, para realizar la investigación de las presuntas infracciones.*

De igual manera, inobservó sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al Principio de Responsabilidad.

Se deja expresa constancia que, en el presente servicio de control posterior se ha identificado el deber incumplido, la relación causal, procediendo con pleno respeto de los principios de reserva[54] y presunción de licitud[55]; sin embargo, sobre este último, por lo expuesto precedentemente, se ha advertido su quebrantamiento, toda vez que la comisión de control evidenció la existencia de hechos con evidencias de irregularidad que demuestran falta de diligencia en el accionar de la señora **Brigit Sharon Ingar García,** en su condición de Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, periodo comprendido del 5 de setiembre de 2019 hasta el 10 de junio de 2025

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Brigit Sharon Ingar García**, en su condición de Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

[54] Entiéndase por principio de reserva a aquel por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

[55] La presunción de licitud implica que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes sin embargo esta presunción admite prueba en contrario recayendo la carga de la prueba en la Administración.

de la OEFA, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **MARIA GABRIELA OLIVOS CARRASCAL,** identificada con DNI n.º [redacted] en su condición de Especialista Ambiental – Especialista II para la SFAP, con Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, designada con el rol de jefe de equipo (coordinación y revisión de proyecto) según Memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI de 11 de enero de 2022, en el periodo comprendido del 1 de marzo 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024.

 Es de indicar, que se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2025-CG/OC5684-SCE05.2025 de 26 de noviembre 2025, tal como consta en el cargo de notificación (**Apéndice n.° 26**), y presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado, mediante Documento s/n de 3 de diciembre de 2025 en ciento seis (106) folios, presentado de forma presencial el 3 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 26**).

 Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados por la señora María Gabriela Olivos Carrascal, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 26**) del Informe de Control Específico, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, identificando su participación en los siguientes hechos:

 La señora **María Gabriela Olivos Carrascal**, Jefe de Equipo de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA, no tramitó oportunamente el expediente, así como por haber realizado un análisis de la naturaleza de las conductas infractoras como permanentes; sin embargo, tenían características de una infracción instantánea con efectos permanentes, ya que el acto infractor ocurre en un solo momento, pero sus efectos continúan de manera indefinida o permanente, sin necesidad de intervención adicional para que los efectos sigan existiendo, lo cual fue determinado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 26 de la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025 y no supervisó en su condición de Jefa de equipo, a personal a su cargo sobre el cómputo de plazos de prescripción establecidos legalmente para el PAS OEFA, que evaluó el expediente con el objetivo de determinar el inicio del PAS, lo que conllevó a que se emitiera la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 26 de febrero de 2024, mediante el cual se dispuso el inicio de PAS, sin que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, tenga habilitada la competencia por razón de tiempo, como requisito de validez de los actos administrativos establecido, al haber prescrito la potestad sancionadora del OEFA para determinar la existencia de infracciones y posterior imposición de multa el 11 de octubre de 2023.

 Su participación en los hechos descritos, ocasionaron que se configure la prescripción de la potestad sancionadora del OEFA, limitando su facultad de identificar responsabilidad administrativa por la comisión de una conducta infractora, y la aplicación de la multa correspondiente.

 En tales hechos, **Maria Gabriela Olivos Carrascal,** en su condición de Especialista Ambiental – Especialista II - jefa de equipo (coordinación y revisión de proyecto), para Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, inobservó lo señalado en el numeral 142.2 del artículo 142°, y numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como las disposiciones del procedimiento con código PM0501 denominado "Determinación de Inicio o no Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador", referidas al rol de Jefe de Equipo.

 Asimismo, inobservó las funciones específicas del cargo que ocupa en la Entidad, de acuerdo a su Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, conforme al numeral dos de las Funciones del puesto que señala:
 "(…)
 2. Supervisar la tramitación de los procedimientos administrativos dentro de los ***plazos establecidos en la normativa vigente***

De igual manera, inobservó sus obligaciones como servidora pública establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al Principio de Responsabilidad.

Se deja expresa constancia que, en el presente servicio de control posterior se ha identificado el deber incumplido, la relación causal, procediendo con pleno respeto de los principios de reserva[56] y presunción de licitud[57]; sin embargo, sobre este último, por lo expuesto precedentemente, se ha advertido su quebrantamiento, toda vez que la comisión de control evidenció la existencia de hechos con evidencias de irregularidad que demuestran falta de diligencia en el accionar de la servidora **Maria Gabriela Olivos Carrascal,** en su condición de Especialista Ambiental – Especialista II - jefa de equipo (coordinación y revisión de proyecto), para la Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del 24 de febrero del 2020 al 2 de diciembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **María Gabriela Olivos Carrascal**, en su condición de Jefe de Equipo de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la OEFA, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"Funcionaria y servidora de la SFAP no cautelaron que la resolución sub directoral que determinó Iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra administrado que no cumplió con subsanar medidas preventivas, haya sido emitida dentro del plazo máximo establecido, siendo suscrita a pesar de no contar con el requisito de validez de competencia en razón de tiempo, al haber operado el plazo prescriptorio, lo que generó limitaciones en la facultad sancionadora del OEFA por la comisión de una conducta infractora"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada a la información registrada en el aplicativo INAF y SIGED, así como a aquella remitida por la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productiva y dependiente de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos y otras unidades orgánicas del OEFA, relacionada al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Oscar Quispe Álvarez, operador de una planta de fabricación de ladrillos, tramitado bajo el expediente n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS, derivado de la supervisión especial efectuada por la DSAP el 10 de setiembre de 2019, el cual fue emitida y notificada mediante Acta de Supervisión el mismo día; se verificó que autoridad supervisora ordenó entre otras, dos (2) medidas administrativas (preventivas) al administrado, las cuales tenían como fecha límite para su cumplimiento un

[56] Entiéndase por principio de reserva a aquel por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último.

[57] La presunción de licitud implica que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes sin embargo esta presunción admite prueba en contrario recayendo la carga de la prueba en la Administración.

plazo de treinta (30) días calendarios, es decir el 10 de octubre de 2019; posteriormente, mediante la supervisión realizada el 17 de diciembre de 2019, la DSAP identificó que las referidas medidas habían sido incumplidas, situación que fue recogida en el Informe de Supervisión n° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023, en el que se recomendó a la DFAI el inicio de procedimiento administrativo sancionador, informe que fue remitido a dicha Dirección mediante Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023 y notificado el 1 de marzo de 2023.

Ahora bien, considerando que el administrado al vencimiento del plazo (10 de octubre de 2019) no había cumplido con el levantamiento de la medida preventiva, se habría configurado presunta infracción y el consecuente inicio del plazo de prescripción desde el 11 de octubre de 2019 culminando el 11 de octubre de 2023.

De la revisión a los aplicativos informáticos se verificó que, la Especialista Ambiental - Profesional II[58], en su condición de Jefa de Equipo [59] de la SFAP, había tomado conocimiento el 1 de marzo de 2023 del Informe de Supervisión n.° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023[60], al haber sido derivado a su bandeja SIGED. Asimismo, mediante el INAF[61], el citado informe le fue asignado el 7 de marzo de 2023 para su análisis preliminar y quién además era responsable del equipo de analistas que evalúan el expediente con el objetivo de determinar el inicio o no inicio del PAS; para que luego de la revisión del proyecto de la Resolución, se emita la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, la cual fue suscrita el 26 de febrero de 2024, por la entonces Ejecutiva de la SFAP[62], y notificada el 27 de febrero de 2024, esto es a los cuatro (4) meses, quince (15) días calendarios después de haber operado el plazo de prescripción de la facultad para identificar responsabilidad administrativa (11 de octubre de 2023).

Posteriormente, se emitió el Informe Final de Instrucción n.° 00313-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de 30 de setiembre de 2024 y notificado el 1 de octubre de 2024; y, la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI de 18 de diciembre de 2024 fue notificada el 26 de diciembre de 2024, en la que se declaró la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones antes descritas, así como sancionar con una multa de 5.999 UIT.

Finalmente mediante escrito N° 01 de 3 de enero de 2025[63], el administrado interpuso un recurso de apelación, siendo que el Tribunal de Fiscalización Ambiental, emitió la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025[64], señalando que la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2024, con la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador al administrado, fue notificada cuando ya había operado la prescripción de la facultad de identificar responsabilidad administrativa, al haber sido emitida sin cumplir el requisito de validez de competencia en razón de tiempo.

En tal sentido, se advirtió que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas no impulsó oportunamente el inicio del PAS derivado del Informe de Supervisión n.° 065-2023-OEFA/DSAP-CIND, situación que generó que opere la prescripción de la facultad sancionadora de la OEFA.

58 Según el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 07-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020, Especialista Ambiental – Especialista II para la SFAP.

59 Asignada como jefe de equipo según memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI, y como se advierte de Listado de servidores de la DFAI que participaron en la tramitación del expediente de fiscalización n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

60 Trazabilidad del SIGED adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

61 Trazabilidad del INAF adjunto al memorando n.° 2380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025 adjunto al oficio n.° 00638-2025- OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

62 **Brigit Sharon Ingar García** según Contrato para Servidoras Civiles de Confianza n.° 016-2019-OEFA de 5 de setiembre de 2019 y Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 071-2019-OEFA/PCD de 4 de setiembre de 2019 inició sus labores el 5 de setiembre de 2019 y ceso el 10 de junio de 2025 según Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 00049-2025-OEFA/PCD de 10 de junio de 2025.

63 Recibido por el OEFA el 3 de enero de 2025 (15:56:16 horas), generándose el trámite 2025-E06-002139.

64 Notificada el 20 de febrero de 2025, según se acredita en el "ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 00025-2025-OEFA/TFA-SE".

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 1, 1.3 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar; numeral 1 del artículo 3; numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142; numeral 154.1 del artículo 154; y numerales 252.1 y 252.2 del artículo 252 del TUO de la Ley N.° 27444, así como el procedimiento PM0501 "Determinación de Inicio o no Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador" aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.° 00040-2020-OEFA/PCD.

Los hechos antes mencionados ocasionaron a que se configurara la prescripción de la potestad sancionadora del OEFA, limitando así su capacidad para imponer sanciones (multas) por la comisión de conducta infractora y debilitando su eficacia en la protección ambiental. Además, esta situación podría reducir la función disuasiva del OEFA, ya que generaría un desincentivo para que los administrados cumplan con la normativa ambiental. En conjunto, estos hechos constituyen una afectación de los fines públicos a cargo del OEFA, porque limita la eficacia del proceso de supervisión y control al impedir la culminación del ciclo PAS (supervisión – instrucción – sanción).

Lo cual se debe al actuar negligente de la funcionaria y servidora de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, quienes en el desarrollo de sus funciones asignadas en el Procedimiento Administrativo Sancionador, durante la etapa de instrucción y durante el cómputo de los plazos de prescripción previstos para el PAS OEFA, se consideró que la infracción tenía carácter permanente y no una infracción instantánea con efectos permanentes como es el presente caso, ya que el acto infractor ocurre en un solo momento, pero sus efectos continúan de manera indefinida o permanente, sin necesidad de intervención adicional para que los efectos sigan existiendo, lo que conllevó a que se emitida la Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 26 de febrero de 2024, que dispuso el inicio de PAS, sin que la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, tenga habilitada la competencia por razón de tiempo, como requisito de validez de los actos administrativos establecido. Ello debido a que la potestad sancionadora del OEFA había prescrito el 11 de octubre de 2023.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a la funcionaria y servidora del OEFA comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia (**Conclusión n° 1**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada del Acta de Supervisión – Medida Administrativa expediente 0568-2019-DSAP-CIND
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Acta de Supervisión expediente 0568-2019-DSAP-CIND
Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Informe de Supervisión n° 00065-2023-OEFA/DSAP-CIND de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Memorando n.° 00371-2023-OEFA/DSAP de 28 de febrero de 2023
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 007-2020-OEFA de 24 de febrero de 2020
Copia simple del proceso CAS n.° 008-2020-OEFA
Impresión con firma digital del Memorando n.° 03038-2024-OEFA/DFAI de 28 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital de Carta de Renuncia de Maria Gabriela Olivos Carrascal de 27 de noviembre de 2024.
Impresión con firma digital del Oficio n.° 00638-2025 - OEFA/GEG de 22 de octubre de 2025.

Impresión con firma digital del Memorando n.° 02380-2025-OEFA-/DFAI de 21 de octubre de 2025
Impresión con visado digital del del Anexo: Listado de servidores de la DFAI que participaron en la tramitación del expediente de fiscalización n.° 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS
Impresión con firma digital del Memorando n.° 00022-2022-OEFA/DFAI, de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Trazabilidad del SIGED

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Trazabilidad del INAF

Apéndice n.° 10: Resolución Subdirectoral n.° 00075-2024-OEFA/DFAI-SFAP de 26 de febrero de 2025

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Contrato para Servidoras Civiles de Confianza n.° 016-2019-OEFA de 5 de setiembre de 2019
Copia fedateada de la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 071-2019-OEFA/PCD de 4 de setiembre de 2019
Impresión con firma digital del Resolución de Presidencia del Concejo Directivo n.° 00049-2025-OEFA/PCD de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica de 27 de febrero de 2024

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Informe Final de Instrucción n.° 0313-2024-OEFA/DFAI-SFAP, de 30 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de la Carta n.° 1309-2024-OEFA/DFAI de 30 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 2361-2024-OEFA/DFAI de 18 de diciembre de 2024
Copia fedateada del Acta de notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 2538-2024-OEFA/DFAI notificada el 26 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 15: Copia simple del Escrito n.° 001 con la sumilla: Interpongo recurso de apelación en contra de la Resolución n.° 2361-2024-OEFA/DFA 3 de enero de 2025
Impresión con firma digital del Expediente 1609-2023-OEFA/DFAI/PAS de 6 de enero de 2025

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de la Resolución n.° 102-2025-OEFA/TFA-SE de 13 de febrero de 2025
Copia fedateada del Acta de notificación TUO Ley n.° 27444 n.° 00025-2025-OEFA/TFA-SE notificada el 20 de febrero de 2025

Apéndice n.° 17: Original del Acta N° 001-2025-CG/OC5684-SCE05.2025 de 5 de noviembre de 2025
Copia simple de la Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2012-OEFA
Copia simple de la Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2012-OEFA
Copia simple del Proceso n.° 33-2012-CAS-OEFA/OA

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del oficio n.° 00329-2025- OEFA/ DFAI de 3 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del Oficio n.° 711-2025-OEFA/GEG de 19 de noviembre de 2025
Memorando n.° 02613-2025-OEFA/DFAI de 18 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00040-2020-OEFA/PCD de 2 de octubre de 2020.
Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD de 4 de noviembre de 2022
Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° 00087-2023-OEFA/GEG de 7 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 21: Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019. del Manual de Perfil de Puestos del OEFA

Impresión con firma digital de la Resolución n.° 066-2022-OEFA/GEG de 1 de junio de 2022
Impresión con firma digital de la Resolución n.° 00037-2023-OEFA/OAD-URH de 17 de julio de 2023

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Resolución n.° 043-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de febrero de 2018

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Informe n.° 02465-2024-OEFA/DFAI-SSAG de 29 de agosto de 2024

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Informe n.° 03146-2024-OEFA/DFAI-SSAG de 2 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Resolución n.° 149-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 28 de mayo de 2018

Apéndice n.° 26: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Brigit Sharon Ingar García:
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 1-2025-CG/OC5684-SCE05.2025-OEFA de 26 de noviembre 2025
Impresión con firma digital del Pliego de Hechos
Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos

Copia fedateada de documento s/n de 3 de diciembre de 2025 (folios del 1 al 10) que contiene los comentarios y aclaraciones, y copia simple de los documentos adjuntos en 39 folios.

María Gabriela Olivos Carrascal:
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 2-2025-CG/OC5684-SCE05.2025-OEFA de 26 de noviembre 2025
Impresión con firma digital del Pliego de Hechos
Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
Copia fedateada de documento s/n de 3 de diciembre de 2025 (folios del 1 al 11) que contiene los comentarios y aclaraciones, y copia simple de los documentos adjuntos en 47 folios.
Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 27: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 006-2019-OEFA/GEG de 15 de febrero de 2019 que aprueba el Manual de Perfil de Puestos del OEFA
 Impresión con firma digital de la Resoluciones n.° 066-2022-OEFA/GEG de 1 de junio de 2022
 Impresión con firma digital de la Resolución n.° 00037-2023-OEFA/OAD-URH de 17 de julio de 2023 que aprueba la modificación del perfil de puestos
 Impresión con visto bueno digital del formato de perfil de puesto de la Ejecutiva de la SFAP.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 00040-2020-OEFA/PCD de 2 de octubre de 2020, que aprueba el Manual de Procedimientos.
 Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 00061-2022-OEFA/PCD de 4 de noviembre de 2022

Impresión con firma digital de la Resoluciones de Gerencia General n.° 00087-2023-OEFA/GEG de 7 de noviembre de 2023

Jesús María, 12 de diciembre de 2025

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

Marly Maguioly Domínguez Donayre
Supervisora de la Comisión de Control

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

Maritza Román Meneses
Jefa de Comisión de Control

Manolo Helmut Collado Guzmán
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 12 de diciembre de 2025

OEFA V°B° Jefe OCI-CGR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Elena Molina Camacho
Jefa del Órgano de Control Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

APÉNDICE N° 1

COMISION DE CONTROL
JEFE
OEFA

00038

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2025-2-5684-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL OEFA NO INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, DERIVANDO EN PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IDENTIFICAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LO QUE GENERÓ LIMITACIONES EN LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD POR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.	Brigit Sharon Ingar García	[redacted]	Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas	5/9/2019	10/6/2025	Contrato para servidores civiles de confianza	No aplica	[redacted]				x
2		María Gabriela Olivos Carrascal	[redacted]	Especialista Ambiental – Especialista II – Jefe de equipo	24/2/2020	2/12/2024	Contrato Administrativo de Servicios-CAS	No aplica	[redacted]				x

COMISIÓN DE CONTROL JEFE OEFA

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR OEFA

68039

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MOLINA CAMACHO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 11:11:58 -05:00

2025-E01-153426
12/12/2025 15:05:40
Recepcion:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Año de la recuperación y consolidación de la economía

Jesús María, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000393-2025-CG/OC5684

Señor:
Italo Andres Diaz Horna
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación Y Fiscalización Ambiental
Av. Faustino Sánchez Carrión 603 - 607 - 615
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 047-2025-2-5684-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000331-2025-CG/OC5684 de 15 de octubre de 2025[1]
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al ***"Procedimiento Administrativo Sancionador A Administrado Del Sector Industria"*** en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2025-2-5684-SCE de 12 de diciembre de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite adjunto el informe de Control Específico n.° 047-2025-2-5684-SCE de 12 de diciembre de 2025 en un (1) tomo, en un total de seiscientos cincuenta y cuatro (654) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental (Oefa)
Contraloría General de la República

(MMC)

Nro. Emisión: 01543 (5684 - 2025) Elab:(U17452 - 5684)

[1] Actualizado con 000339-2025-CG/OC5684 de 22 de octubre de 2025

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KWGBVGJ**